

Nº 13556 /VISTOS: estos antecedentes;

- a) Decreto Alcaldicio Nº 15.008/2024;
- b) Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2025;
- c) La certificación Nº 172/2025 del Secretario Municipal (S);
- d) Ingreso Secretaría Abogado Nº 1583/2025 y lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley Nº 18.695;

CONSIDERANDO:

- a) Que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2025 acordó aprobar la Ordenanza Local de Viña del Mar de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, 2026;
- b) Que el Art. 42 del D.S. Nº 2385/96 M.I. que fija texto de D.L. Nº 3063/79 de Rentas Municipales, permite dictar ordenanzas locales de derechos municipales;

D E C R E T O:

1. Establécese el siguiente tenor para la ORDENANZA LOCAL DE VIÑA DEL MAR DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS, AÑO 2026:



ORDENANZA LOCAL DE VIÑA DEL MAR

DE DERECHOS MUNICIPALES

POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS AÑO 2026

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza, tiene por objeto regular el monto y forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan una concesión o permiso o que reciban un servicio de la Municipalidad de Viña del Mar.

El monto de los derechos, en general está expresado en Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, salvo los indicados en otros valores monetarios como es el caso de los que se señala en porcentajes o Cuotas de Ahorro para la Vivienda -CAV-, o aquellos que se cobren en pesos (\$).

Cuando se indica un sólo valor, se entenderá que afecta a todos los sectores de la comuna.

La liquidación y giro de estos derechos será efectuada por la Dirección Municipal pertinente y se pagarán en la Tesorería Municipal o en otras instituciones según convenio, en moneda nacional equivalente a la UTM del mes correspondiente a su pago.

Los derechos se liquidarán sobre la base de unidades de medida enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad.

ARTÍCULO 2: De conformidad a los deslindes que a continuación se indican y que se encuentran graficados en plano P.S.D.01; para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por los sectores Centro, Periferia y Cerro lo siguiente:

CENTRO: Fondos de propiedades que enfrentan: Avda. España, entre límite comunal y Agua Santa; Par Vial Viana- Álvarez; calle Limache – entre rotonda Troncal Sur – Par Vial Álvarez y Puente Las Cucharas; Troncal Sur – entre Puente Las Cucharas y rotonda Troncal Sur – Par Vial Álvarez; Recta imaginaria prolongación Calle Algarrobo, entre Uno Norte y Troncal Sur; Fondos de propiedades que enfrentan Uno Norte, entre Los Limonares y calle Algarrobo; calle Algarrobo y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Todd Evered; fondo de propiedad lado norte calle Todd Evered hasta Avda. Lusitania; Lusitania, entre Todd Evered y Cmno. a Quilpué; unión de vértice calle Lusitania, Cmno. a Quilpué con prolongación Avda. Sporting; Avda. Sporting, entre final Avda. Sporting y Avda. Los Plátanos; unión vértice Avda. Los Plátanos con Avda. Sporting con vértice Los Castaños con calle 2 Norte; Avda. Los Castaños, desde 2 Norte, y 7 Norte hasta intersección con pie de cerro; pie de cerro que se ubica al norte de calle 7 Norte y al oriente de 5 Oriente y subida Quillota hasta Vista Naves; Vista Naves, desde Quillota hasta Avda. Concón; unión vértice Avda. Concón con calle Vista Naves con vértice final 18 Norte; unión final 18 Norte con vértice 20 Norte con Subida Alessandri; prolongación 20 Norte hasta Camino Internacional; Camino Internacional, entre prolongación 20 Norte hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; pie de cerro, entre límite surponiente Conjunto Habitacional Fabiola hasta vértice norponiente propiedad Armada; calle Halimeda, entre vértice norponiente de límite propiedad Armada, hasta límite sur Jardín del Mar; límite sur y oriente de loteo Jardín del Mar hasta Avda. Vicuña Mackenna; Avda. Vicuña Mackenna, desde vértice nororiental Loteo Jardín del Mar hasta el vértice de prolongación calles proyectadas SA-30.8, C-1.19 y C-1.20 hasta el límite comunal, desde deslinde anterior hasta vértice norte de la misma zona; prolongación límite comunal hasta el mar; el mar desde límite comunal con Concón hasta Límite comunal con Valparaíso.

PERIFERIA: Límite surponiente comunal con Valparaíso, desde el mar hasta calle Camino Real; calle Camino Real, desde límite comunal hasta calle Hacienda; calle París, desde calle Hacienda hasta calle 8; calle 8, desde París hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades lado poniente Avda. Agua Santa, desde punto anterior hasta prolongación calle La Serena hacia Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde La Serena hasta calle Los Canelos; Los Canelos, desde Avda. Agua Santa hasta límite surponiente Loteo Alonso de Ovalle; límite surponiente, suroriental y nororiental Loteo Alonso de Ovalle hasta Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde límite nororiental Loteo Alonso de Ovalle hasta calle La Palma; calle La Palma, desde Agua Santa hasta San Pablo de La Cruz; Hnos. Clarck, desde San Pablo de La Cruz hasta calle Del Agua; calle Del Agua, desde Hnos. Clark hasta Echevers Alto; límites poniente, sur, oriente y norte de la Población Viña del Mar Alto; unión entre límite nororiental Población Viña del Mar Alto con límite suroriental Quinta Vergara hasta Plazuela Eduardo Grove; límite norte propiedad Quinta Vergara, entre Plazuela Eduardo Grove hasta Subida Mackenna; desde fondos de propiedades lado sur de Subida Mackenna, entre propiedad Quinta Vergara hasta Secundaria; Secundaria, desde límite anterior hasta calle Simón Bolívar; calle Simón Bolívar, desde Secundaria hasta 19 de Junio; 19 de Junio, desde Simón Bolívar hasta Las Heras; Las Heras, desde 19 de Junio hasta Pasaje Jackson; prolongación Pasaje Jackson hasta calle Jackson; calle Angamos, desde calle Jackson hasta Del Peumo; unión de vértice Del Peumo con calle Angamos hasta final Pasaje Cantera Norte; unión final Pasaje Cantera Norte con final Pasaje Cantera Sur y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Del Cerro; prolongación calle Del Cerro, desde límite anterior hasta escalera Colón; escalera Colón, desde calle Del Cerro hasta calle Colón; unión vértice calle Colón con escalera Colón con final calle Aromo; calle Aromo, desde final de la calle hasta calle El Boldero; calle El

Boldo, desde El Aromo hasta Pasaje Padre Fernández; Pasaje Padre Fernández, desde El Boldo hasta calle Laderas; calle Laderas, desde Pasaje Fernández hasta Valdés Vergara; Valdés Vergara, desde calle Laderas hasta calle Achupallas; calle achupallas hasta fondo de propiedades que enfrentan el Par Vial Viana, Álvarez, desde calle Achupallas hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades que enfrentan Avda. España hasta límite comunal. Avda. Sporting desde prolongación 2 Norte hasta su encuentro con San Pedro de Alcántara; fondo de propiedades que enfrentan el poniente de San Pedro de Alcántara hasta deslinde sur propiedad Cooperativa Mallén; límite sur, oriente y norte propiedad Cooperativa Mallén; límite norte Loteo Alto Verde; límite oriente y norte de Sporting, Sausalito y Granadillas, entre Loteo Alto Verde y deslinde oriente Población Libertad; deslinde oriente de Población Libertad y su prolongación entre Subida Santa Inés y Avda. Parque Sausalito; Avda. Parque Sausalito desde límite anterior hasta deslinde surponiente de Cementerio Santa Inés; deslinde sur poniente de Cementerio Santa Inés, desde Avda. Parque Sausalito hasta calle Quillota; calle Quillota, desde Cementerio hasta calle Lidia; calle Lidia, desde Quillota hasta Avda. El Bosque; Avda. El Bosque, desde Lidia hasta calle Sausalito; calle Sausalito, desde Avda. El Bosque hasta Los Castaños; calle Los Castaños, desde Subida Sausalito hasta 2 Norte; y prolongación 2 Norte, desde Los Castaños hasta Avda. Sporting. Avda. Alessandri y Camino Internacional, desde deslinde sur de Conjunto Habitacional Fabiola hasta deslinde poniente Población Gómez Carreño; deslinde poniente y sur poblaciones Gómez Carreño, Alejandro Navarrete y Jardín del Mar, desde Camino Internacional hasta Subida Jardín del Mar; pie de cerro desde Jardín del Mar hasta límite hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola.

CERROS: El resto del área comunal no especificada.

ARTÍCULO 3: DERECHOS POR URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A	Sobre la base de derechos determinados por Ley:			
A.1	Subdivisiones y loteos, según avalúo fiscal del terreno.	2% del avalúo fiscal del terreno	2% del avalúo fiscal del terreno	2% del avalúo fiscal del terreno
A.2	Obras nuevas y ampliaciones sobre presupuesto oficial	1,5% del presupuesto	1,5% del presupuesto	1,5% del presupuesto
A.3	Reparaciones, alteraciones, obra menor y provisoria.	1% del presupuesto	1% del presupuesto	1% del presupuesto
A.4	Planos tipo con autorización MINVU. Sobre presupuesto obra.	1% del presupuesto	1% del presupuesto	1% del presupuesto

A.5	Reconstrucciones. Sobre presupuesto obra.	1% del presupuesto	1% del presupuesto	1% del presupuesto
A.6	Modificaciones de proyectos. Sobre presupuesto oficial.	0,75% del presupuesto	0,75% del presupuesto	0,75% del presupuesto
A.7	Demoliciones. Sobre presupuesto oficial.	0,50% del presupuesto	0,50% del presupuesto	0,50% del presupuesto
A.8	Modificación de deslinde.	2% del Avalúo Fiscal de la parte del terreno que se modifica	2% del Avalúo Fiscal de la parte del terreno que se modifica	2% del Avalúo Fiscal de la parte del terreno que se modifica
A.9	Rectificación de deslindes	2 CAV	2 CAV	2 CAV
A.10	Aprobación de planos Ley N° 21.442 de Copropiedad Inmobiliaria:			
	Por unidad vendible	2 CAV	2 CAV	2 CAV
	Por ejemplar certificado lámina	1 CAV	1 CAV	1 CAV
A.11	Certificado de número, línea, recepción, venta por piso.	1 CAV	1 CAV	1 CAV

A.12	Certificados de número, línea, recepción etc.	1 CAV	1 CAV	1 CAV
A.13	Revisión plano fusión (incluye certificación de dos juegos de plano).	1 CAV	1 CAV	1 CAV
A.14	Permisos de ampliación de viviendas sociales, viviendas progresivas, infraestructura sanitaria, ampliación viviendas de hasta 520 UF, sobre presupuesto oficial.	50% de los derechos establecidos en el Art. 130 L.G.U.C.	50% de los derechos establecidos en el Art. 130 L.G.U.C.	50% de los derechos establecidos en el Art. 130 L.G.U.C.
A.15	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de Julio de 1959.	50% de los derechos establecidos en el Art. 130 LGUC	50% de los derechos establecidos en el Art. 130 LGUC	50% de los derechos establecidos en el Art. 130 LGUC
A.16	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de instalación	5% del presupuesto de instalación	5% del presupuesto de instalación
A.17	Presentación de expediente por mantención y certificación de ascensor:			
	a) Derechos por certificación			
	De 1 a 5 Ascensores	1,0 UTM	1,0 UTM	1,0 UTM
	6 o más Ascensores	3,0 UTM	3,0 UTM	3,0 UTM
	b) Derechos por renovación de certificados de vigencia	0.5 UTM	0.5 UTM	0,5 UTM

	De 1 a 5 Ascensores	1,0 UTM	1,0 UTM	1,0 UTM
	6 o más Ascensores	3,0 UTM	3,0 UTM	3,0 UTM
	En caso de tratarse de Ascensores en conjuntos de Vivienda Sociales	0,01 UTM	0,01 UTM	0,01 UTM
A.18	Archivo de solicitudes de Obras que no requieren permisos art. 5.1.2 OGUC			
	a) Verificación de resolución y dos planos	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	b) Copia Certificada de plano	0,4 UTM	0,4 UTM	0,4 UTM
A.19	Archivo de Declaración Jurada	0,75% del presupuesto	0,75% del presupuesto	0,75% del presupuesto
	Previa solicitud de SECPLA, la Alcaldesa podrá autorizar la rebaja de hasta un 90% y hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal, de aquellos derechos establecidos en los numerales A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11, A.12 y A.13 y tratándose de obras y/o trabajos de carácter social, de beneficio público o destinadas al desarrollo de la función municipal; contratados por la municipalidad. Esta solicitud podrá formularse a contar de la fecha de adjudicación de las respectivas propuestas. Se exceptúan los derechos establecidos en el artículo 130 de la LGUC. Las mismas rebajan podrán autorizarse previo informe de la DOM y de DIDECO, tratándose de predios transferidos o entregados a cualquier título al municipio para el desarrollo de proyectos, obras y/o trabajos de carácter social, de beneficio público, destinadas al desarrollo de la función municipal o instalación de			

	establecimientos de salud municipal.			
B	Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras Municipales, serán los siguientes:			
B.1	Informes a particulares:			
	a) Inmueble destino habitacional	0,50 UTM	0,50 UTM	0,15 UTM
	b) Inmueble destino industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	c) Inmueble y otros equipamientos	0,75 UTM	0,75 UTM	0,50 UTM
	d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además:	1 UTM	0,50 UTM	0,08 UTM
	e) Informes y certificados otorgados a particulares, con motivo de estado de catástrofe en la comuna.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	f) Otros informes de visitas inspectivas requeridas por particulares	0,50 UTM	0,30 UTM	0,20 UTM
	g) Informes y/o visitas inspectivas solicitadas por propietarios afectados por obras en construcción	EXENTO	EXENTO	EXENTO

B.2	Certificados de:			
	a) Certificado de Afectación de Utilidad Pública. Quedarán exentos de dicho derecho, las organizaciones comunitarias y funcionales que requieran el presente Certificado para la postulación de proyectos.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	b) Urbanización	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	c) Bien Nacional de Uso Público	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	d) Vivienda Social	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	e) Localización	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	f) Perfil Tipo de Vía	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
B.3	Certificado antecedentes Técnico Urbanístico, por predio.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
B.4	Informe de Factibilidad de Uso de Suelo	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
B.5	Certificado de informaciones previas	0,60 UTM	0,40 UTM	0,20 UTM

B.6	Resolución de Cambio de destino Art. 145 del D.F.L. N° 458/75 Ley General de Urbanismo y Construcciones.	0,10 UTM	0,05 UTM	0,02 UTM
B.7	Copia Fiel de plano, por metro cuadrado	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
B.8	Copias de Permisos, Resoluciones y otros. Por hoja.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
B.9	Revisión de Informes de exigencia de pavimentación SERVIU a particulares	1 UTM	0,7 UTM	0,5 UTM
B.10	Resoluciones a petición de particulares:			
	• Por cambio de profesionales	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	• Por cambio de propietario	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	• Por Designación de profesional art. 1.2.1 OGUC	0,5 UTM	0,5 UTM	0,5 UTM
	• Por rectificación de hoja de permiso, resolución, recepción, autorización de copropiedad u otros	0,5 UTM	0,5 UTM	0,5 UTM
	• Por rectificación de láminas, por plano.	0,5 UTM	0,5 UTM	0,5 UTM

B.11	Resolución de aprobación de modificación de destino o actividades sin obras	1 UTM	1 UTM	1 UTM
B.12	Resolución de aprobación de variaciones menores de una obra, según Art. 5.2.8 O.G.U.C. (Ordenanza General de Urbanismo y Construcción), por plano y documento.	1 UTM	1 UTM	1 UTM
B.13	Resoluciones y planos que aprueban modificaciones de proyecto aprobado, tanto edificación como urbanización o edificación acogida a Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por cada plano o documento	0,5 UTM	0,5 UTM	0,5 UTM
B.14	La Alcaldesa, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar hasta en un 100% del pago de los derechos establecidos en los Acápites B del presente artículo, cuando se trate de proyectos relativos a viviendas sociales, viviendas progresivas, infraestructura sanitaria u Organizaciones Comunitarias. También, previo acuerdo del Concejo, se rebajará hasta en un 100% del pago de los derechos establecidos en el Acápite siguiente, solicitados por el municipio para proyectos de pavimentación			
C	Por la ocupación y uso de bienes municipales y bienes nacionales de uso público con ocasión de la ejecución de obras de construcción, se deben pagar los derechos que a continuación se señalan: La unidad municipal giradora de éstos, será la Dirección de Obras Municipales.			
C.1	a) Ocupación temporal de plazas y calles, entre otros; mantención de escombros o materiales en acera o calzada; ocupación con andamios o cierros, ocupación con redes de evacuación de aguas desde el predio sobre la calzada, incluyendo los resaltos que permitan el paso vehicular. Por metro cuadrado. Diario.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM

	Cuando la ocupación afecte áreas verdes como plazas, prados, jardines y/o arbolado urbano y en general bienes municipales o nacionales de uso público, el pago de este derecho no exime de la entrega de garantía, lo que deberá gestionarse en el Departamento Servicios del Ambiente, según lo indicado en el Artículo 8 Letra I.1 de la presente Ordenanza.			
	b) Ocupación de vía pública por cierre provisional de los edificios que se construyen en la línea oficial de acuerdo con lo estipulado en el Art. 5.8.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (O.G.U.C.)	0,10 UTM	0,05 UTM	0,025 UTM
	c) Ocupación temporal del subsuelo en bien nacional de uso público con ocasión de la ejecución de obras. Por metro cúbico, mensual. El derecho aplicará exclusivamente para obras cuyo permiso de edificación haya sido presentado con posterioridad al 01 de enero de 2026.	1 UTM	1 UTM	1 UTM
C.2	Rotura de pavimento de hormigón u otro (entiéndase además la rotura, como el tiempo que permanezca sin pavimentación u hormigón). Por mt2. Diario. Debe indicar la cantidad de metros cuadrados a ocupar. El cobro de este derecho se rebajará en un 50% cuando los trabajos se efectúan entre las 20:00 hrs. y las 7:00 hrs. de la mañana del día siguiente y se cumple con la reposición.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
C.3	Rotura de calles de tierra. Por mt2 diario.	0,05 UTM	0,05 UTM	0,05 UTM
C.4	Rotura de calles de tierra en obras con carácter social, así calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario. Por mt2 diario.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
D	Se podrán rebajar hasta un 100% con autorización de la Alcaldesa, los derechos señalados en la letra C, a aquellas obras que constituyan mejoramiento de las aceras, jardines, bienes municipales y bienes nacionales de uso público que las enfrentan, así como también, aquellas obras asociadas a equipamientos ejecutados por algún organismo del Estado, y las obras ejecutadas o contratadas a un tercero por el Municipio mediante cualquier vía de contratación, con recursos propios o externos.			

E	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia.			
F	La ocupación de vía pública por un período de tiempo que no exceda de cuatro semanas destinada a pintar o remodelar fachadas, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, estará exenta del pago de derechos municipales; sin perjuicio de requerir el permiso de la Dirección de Obras Municipales. En caso de incumplimiento (por ejemplo, al superar el tiempo señalado) se girarán los derechos correspondientes.			

ARTÍCULO 4: DERECHOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA; POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A	Los derechos que se deben pagar por ocupación transitoria y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público, por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, serán los siguientes:			
A.1	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público por mt2. diario. El pago de este derecho no exime de la entrega de la garantía, lo que deberá gestionarse en el Departamento Servicios del Ambiente, según lo indicado en el Artículo 8 Letra I.1 de la presente Ordenanza.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
A.2	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza Local que reglamentará esta materia.			
A.3	Rotura de pavimento de hormigón y otro de hasta 50 mt2. por mt2, diario.	0,08 UTM	0,08 UTM	0,08 UTM

A.4	Rotura de camino de tierra por mt2. Diario.	0,025 UTM	0,025 UTM	0,025 UTM
A.5	La ejecución de proyectos de Inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 mt2. de superficie de bien nacional de uso público (B.N.U.P.) se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras Municipales:			
	a) Por ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Por mt2. Diario	0,10 UTM	0,05 UTM	0,025 UTM
	b) Por rotura y reposición de pavimento. Por mt2. Diario	0,10 UTM	0,05 UTM	0,025 UTM
	c) Por cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, se cobrará un valor adicional equivalente al más alto de los derechos determinados en las letras a) o b) según corresponda.			
A.6	En caso de tratarse de obras de remoción, rotura o reposición de pavimentos asociados a la construcción o instalación de las infraestructuras necesarias para producir y/o distribuir servicios de utilidad pública por parte de empresas concesionarias y/o empresas sanitarias, el cobro de los derechos a pagar es de un 3% sobre el presupuesto adjudicado a la contratista respectiva, lo cual deberá acreditarse al momento de solicitar los permisos respectivos.			
A.7	Estarán exentos de los derechos establecidos en las letras precedentes, los concesionarios o servicios de utilidad pública, respecto de las ocupaciones temporales por mantención de escombros, materiales o cierros y roturas de pavimentos, que efectúen exclusivamente en aquellos bienes nacionales de uso público que se hayan transferido gratuitamente al Municipio o hayan entregado con igual carácter al dominio público.			
	Esta exención no libera a los concesionarios o servicios de utilidad pública a la obligación de ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza que reglamenta esta materia, ni de solicitar los permisos correspondientes			
A.8	Ocupación del subsuelo en bienes municipales o Bienes Nacionales de Uso Público. Por metro cúbico mensual	1 UTM	1 UTM	1 UTM

B	Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base, la instalación de hasta seis acometidas. No se permitirán estos tendidos en postación ornamental y de plazas, en mallas de interconexión urbana y de accesos principales, en rutas comunales e internacionales.			
B.1	En postación de concreto tipo corriente. Anual por apoyo.	0,70 UTM	0,70 UTM	0,70 UTM
B.2	Instalación de postes nuevos	1 UTM	1 UTM	1 UTM
B.3	Cambio de postes antiguos	1 UTM	1 UTM	1 UTM
C	Las redes de las empresas de Televisión por Cable, Telex, Internet y/o de Transmisión de Datos quedarán afectas, en las zonas que se indican, a los siguientes derechos por metro lineal de red. Anual.			
C.1	Zona A: entre Avenida Benidorm, Los Castaños, Simón Bolívar, Álvarez, Av. España, Av. Marina y San Martín.			
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,005 UTM	0,005 UTM	0,005 UTM
	b) Redes de Telex, internet y/o de Transmisión de Datos.	0,035 UTM	0,035 UTM	0,035 UTM
C.2	Zona B: El resto del área no especificada			
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,005 UTM	0,005 UTM	0,005 UTM
	b) Redes de Telex, internet y/o de Transmisión de Datos.	0,035 UTM	0,035 UTM	0,035 UTM

	Todos los tendidos de cables aéreos ejecutados o que se vaya a ejecutar, si se instalan o transfieren a red subterránea, quedarán exentos de estos derechos.			
C.3	La existencia de cables instalados que no cumplen objetivos específicos y de operabilidad, serán retirados. Se aplicará el siguiente derecho por Punto, además de los costos de dicho retiro.	1 UTM	1 UTM	1 UTM
C.4	Sin perjuicio de los derechos cobrados en este numeral, ha de adecuarse a la normativa contenida en D.A. N°10.891/04 Ordenanza Sobre Instalación Distribuidoras de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Televisión por Cable y otros en la Comuna de Viña del Mar, o el Decreto Alcaldicio que aprueba una nueva Ordenanza actualizada sobre la materia.			
	Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de las unidades municipales correspondientes, con excepción de aquellos establecidos en las letras B y C, que serán girados por el Departamento de Infraestructura de Utilidad Pública.			
D	Toda infraestructura instalada en bienes nacionales de uso público que deba ser retirada por la Municipalidad se cobrará según el valor establecido en la tabla respectiva. El cobro se efectuará en base a valor unitario por metro cuadrado de construcción retirada, considerando la tipología estructural de la edificación, la metodología de demolición empleada y los riesgos asociados.			
	a) Hormigón armado (muros, losas, pilares)	4,349 UTM	4,349 UTM	4,349 UTM
	b) Estructuras metálicas (pórticos/techumbres pesadas)	2,926 UTM	2,926 UTM	2,926 UTM
	c) Albañilería armada o reforzada (muros estructurales con refuerzos)	3,619 UTM	3,619 UTM	3,619 UTM

	d) Albañilería simple / tabiquería pesada	3,111 UTM	3,111 UTM	3,111 UTM
	e) Estructuras de madera (tabiquería, techumbres de madera, cierros)	1,566 UTM	1,566 UTM	1,566 UTM
	f) Estructuras livianas / Vulcometal / Módulos (kioscos, módulos, cierros)	3,042 UTM	3,042 UTM	3,042 UTM
	g) Estructuras mixtas (combinación: hormigón+madera/metal/albañilería+vidrio)	0,881 UTM	0,881 UTM	0,881 UTM
	h) Pantallas publicitarias metálicas (estructura metálica en altura)	0,881 UTM	0,881 UTM	0,881 UTM
D.1	En caso de que, para proceder al retiro de infraestructura instalada en bienes nacionales de uso público, sea necesario efectuar trabajos de retiro de empalmes de servicios (electricidad, agua potable, alcantarillado, gas u otros), el costo adicional será cobrado conforme a la tabla respectiva.			
	a) Retiro empalme eléctrico			
	● Monofásico BT Aéreo (Un)	0,457 UTM	0,457 UTM	0,457 UTM
	● Retiro de medidor electromecánico monofásico (Un)	0,338 UTM	0,338 UTM	0,338 UTM
	● Total, retiro empalme eléctrico Mono BT	0,795 UTM	0,795 UTM	0,795 UTM
	b) Retiro arranque y medidor agua potable			
	● Retiro medidor (Un)	0,621 UTM	0,621 UTM	0,621 UTM

	Corte empalme interior (GL)	0,086 UTM	0,086 UTM	0,086 UTM
	Total, retiro arranque y medidor AP	0,707 UTM	0,707 UTM	0,707 UTM
	c) Retiro arranque y medidor de gas			
	Retiro medidor (Un)	0,376 UTM	0,376 UTM	0,376 UTM
	Corte empalme interior	1,791 UTM	1,791 UTM	1,791 UTM
	Total, retiro arranque y medidor de gas	2,166 UTM	2,166 UTM	2,166 UTM

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE TRÁNSITO

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A	Derechos de Estacionamiento: El otorgamiento de permisos de estacionamiento deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, pudiendo éste reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se considere que alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o a definir la jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.			
A.1	Estacionamiento reservado en los casos que la Ley de Tránsito lo permita. Se exceptúan aquellos estacionamientos para vehículos de locomoción colectiva. Mensual, según tipo de vía:			
	Troncal	15 UTM	15 UTM	15 UTM

	Colectora Distribuidora	5 UTM	5 UTM	5 UTM
	Servicios.	10 UTM	10 UTM	10 UTM
	Local	5 UTM	5 UTM	5 UTM
A.2	Estacionamiento autorizado para Carga y Descarga. Por cupo. Por hora. Cada cupo considera una extensión máxima de 12 mts. lineales. Los vehículos que excedan este metraje deberán pagar un nuevo cupo – hora mensual, según tipo de vía.			
	Troncal (solo nocturno)	0,8 UTM	0,8 UTM	0,8 UTM
	Colectora Distribuidora	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	Servicios.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	Local	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
A.3	Estacionamiento reservado carga y descarga de equipaje. Mensual por cada espacio vehicular.	1 UTM	1 UTM	1 UTM
A.4	Estacionamientos reservados para taxis básicos y taxis de turismo.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
A.5	Estacionamientos reservados para vehículos destinados a flete. Mensual por cupo.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
A.6	Estacionamiento destinado a mudanza. Por cupo. Por hora.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM

B	Verificación ocular de vehículos, otros certificados y otros empadronamientos:			
B.1	Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
B.2	Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso, a domicilio.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
B.3	a) Revisión y Control de taxímetro por cambio de tarifa, incluido sello y control de tarjeta.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	b) Duplicado control taxímetro con revisión.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
B.4	Empadronamiento de vehículo a tracción humana o animal.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
B.5	Certificado de Empadronamiento y primera placa patente de carro de arrastre o remolque.	0,60 UTM	0,60 UTM	0,60 UTM
B.6	Duplicado de empadronamiento de carro de arrastre o remolque.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
B.7	Placa provisoria de carro de arrastre o remolque (incluye costos duplicados de placa).	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
B.8	Otorgamiento de sello verde o rojo.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
B.9	Duplicados de Permisos de Circulación, transferencias y otras modificaciones, excepto al otorgarse el permiso anual.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
B.10	Otros derechos no clasificados.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM

B.11	Certificados de Empadronamientos.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
B.12	Certificado de Tasación de vehículos.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
B.13	Inspección ocular de permisos de otras comunas.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
B.14	Copia Certificado de Homologación .	0,05 UTM	0,05 UTM	0,05 UTM
B.15	Certificado de Tasación por Posesión Efectiva.	0,08 UTM	0,08 UTM	0,08 UTM
B.16	Permiso Temporal de Tránsito para Vehículos Sin Permiso de Circulación por Inactividad, los cuales deban ser trasladados de un punto a otro, para el solo efecto de repararlos, o con otro objeto semejante.	0,05 UTM	0,05 UTM	0,05 UTM
C	Servicios de Parqueadero, por vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en los recintos municipales. Valor Diario.			
C.1	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicimotos, scooters eléctricos.	0,08 UTM	0,08 UTM	0,08 UTM
C.2	Autos, station wagon, camioneta.	0,12 UTM	0,12 UTM	0,12 UTM
C.3	Vehículos de carga sobre 1.750 kg., Buses y microbuses.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
C.4	Bicicletas y triciclos.	0,02 UTM	0,02 UTM	0,02 UTM
C.5	No clasificados.	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM

C.6	Carritos de Provisiones Diarias.	0,03 UTM	0,03 UTM	0,03 UTM
C.7	Servicios de Parqueadero, por vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, en los recintos municipales. Valor Diario.			
	VEHÍCULOS LIVIANOS: automóviles, station wagon, camionetas, furgones y remolques hasta 500kg de carga.	0,15 UTM	0,15 UTM	0, 15 UTM
	VEHÍCULOS MEDIANOS: Mini Bus, Camión ¾.	0,29 UTM	0,29 UTM	0,29 UTM
	VEHÍCULOS PESADOS: Buses, Microbuses, Camiones Y Otros	0,29 UTM	0,29 UTM	0,29 UTM
	Motos, Motocicletas, Motonetas, Cuatrimotos, Bicimotos, Scooter Eléctricos.	0,084 UTM	0,084 UTM	0,084 UTM
	VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA Y/O ANIMAL Y BICICLETAS	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	Especies U Otros No Calificados	0,02 UTM	0,02 UTM	0,02 UTM
D	Servicios de exámenes registros, certificados, licencias u otros			
D.1	Control / Renovación (residentes)	0.55 UTM	0.55 UTM	0.55 UTM
D.2	Control / Renovación (no residentes)	0.75 UTM	0.75 UTM	0.75 UTM
D.3	Control / Renovación (adulto mayor residente)	0.5 UTM	0.5 UTM	0.5 UTM
D.4	Control / Renovación (residentes) – Licencia con vigencia ≤ 2 años por restricción médica	0.4 UTM	0.4 UTM	0.4 UTM

D.5	Primer Otorgamiento (1 clase)	0.65 UTM	0.65 UTM	0.65 UTM
D.6	Primer Otorgamiento (2 clases o más Clases)	0.75 UTM	0.75 UTM	0.75 UTM
D.7	Duplicado / Cambio de domicilio (residentes)	0.4 UTM	0.4 UTM	0.4 UTM
D.8	Duplicado / Cambio de domicilio (no residentes)	0.6 UTM	0.6 UTM	0.6 UTM
D.9	Duplicado de Licencia, en Estado de Catástrofe en la Comuna, DECRETADO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
D.10	Actualización de Vigencia del Certificado de Antecedentes	0.05 UTM	0.05 UTM	0.05 UTM
D.11	Certificado de Antigüedad del Conductor, Certificados Varios	0.15 UTM	0.15 UTM	0.15 UTM
D.12	Canje de Licencia Extranjera	0.6 UTM	0.6 UTM	0.6 UTM
D.13	Documento Licencia Diplomático	0.5 UTM	0.5 UTM	0.5 UTM
D.14	Autorización por vehículo para práctica semestral de Escuela de conductores	1.5 UTM	1.5 UTM	1.5 UTM
D.15	Exámenes Prácticos Clase D, dentro de la Comuna	0.5 UTM	0.5 UTM	0.5 UTM
D.16	Exámenes Prácticos Clase D, Fuera de la Comuna	0.75 UTM	0.75 UTM	0.75 UTM
D.17	Exámenes Prácticos de licencia clase D solicitados por empresas para sus trabajadores, realizándose en dependencias de la empresa.	2 UTM	2 UTM	2 UTM

D.18	Otros Derechos no clasificados	0.2 UTM	0.2 UTM	0.2 UTM
D.19	Renovación de material autoescuela y/o incorporación nueva auto escuela mensual	0.25 UTM	0.25 UTM	0.25 UTM
D.20	Exámenes psicotécnicos y médicos solicitados por empresas para que se realicen a sus trabajadores, cuando no son para otorgamiento de Licencia. Con emisión de certificado respectivo.	0.5 UTM	0.5 UTM	0.5 UTM
E	Servicios de revisión y visación de proyectos requeridos por particulares.			
E.1	Proyectos de señalización y demarcación			
	a) Aprobación de planos	0,50 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM
	b) Recepción de proyecto	1 UTM	1 UTM	1 UTM
E.2	Revisión de medidas de mitigación derivadas de IMIV, EISTUS estudios de acceso	2,5 UTM	2,5 UTM	2,5 UTM
E.3	Pronunciamientos técnicos para trabajos en la vía y circulación de camiones.	0,05 UTM	0,05 UTM	0,05 UTM

ARTÍCULO 6: DERECHOS POR PERMISOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
--	--	--------	-----------	-------

A	La ocupación de bienes municipales y nacionales de uso público pagarán los derechos anuales que se indican, por metro cuadrado. Por períodos menores se considera para su cálculo la proporción correspondiente. Estos derechos deben pagarse conjuntamente con aquellos que correspondan en casos de ocupación temporal de plazas, prados, jardines y en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público por metro cuadrado diario. El pago de estos derechos no exime de la entrega de la respectiva garantía, según lo indicado en el Artículo 8 Letra I de la presente Ordenanza.			
A.1	Ocupación de suelo por obras o construcciones, sólidas o no sólidas, que requieran permiso de la Dirección de Obras Municipales.	0,23 UTM	0,23 UTM	0,23 UTM
A.2	Ocupación de suelo por obras o construcciones, sólidas o no sólidas, que no requieran permiso de la Dirección de Obras Municipales.	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
A.3	Ocupación de suelo en el Estero Marga Marga, con excepción de aquellos espacios que sean otorgados por permisos o licitación pública o privada: General			
	General: Boleta de garantía 150 UTM			
	a) Desde puente Libertad hacia puente Quillota	0,9 UTM	No aplica	No aplica
	b) Desde puente Quillota hasta puente Mercado	0,70 UTM	No aplica	No aplica
	c) Desde Puente Los Castaño hacia el Oriente	0,4 UTM	No aplica	No aplica

	Circo. Boleta de garantía 80 UTM			
	a) Desde puente Libertad hacia puente Quillota	0,36 UTM	0,36 UTM	0,36 UTM
	b) Desde puente Quillota hasta puente Mercado	0,28 UTM	0,28 UTM	0,28 UTM
	c) Desde puente los castaño hacia el Oriente	0,16 UTM	0,16 UTM	0,16 UTM
A.4	Ocupación de suelo en bienes nacionales de uso público.			
	a) Borde Costero, desde Cochoa hasta Avda. España. Valor diario.”			
	Hasta 500 metros cuadrados.	15 UTM	15 UTM	15 UTM
	De 501 a 1000 metros cuadrados.	30 UTM	30 UTM	30 UTM
	De 1.001 hasta 1.500 metros cuadrados.	45 UTM	45 UTM	45 UTM
	De 1.501 hasta 4.000 metros cuadrados	63 UTM	63 UTM	63 UTM
	De 4.001 hasta 7.000 metros cuadrados.	72 UTM	72 UTM	72 UTM

	Sobre 7,000 metros cuadrados.	80 UTM base, más 0,015 UTM por metro cuadrado adicional.	80 UTM base, más 0,015 UTM por metro cuadrado adicional.	80 UTM base, más 0,015 UTM por metro cuadrado adicional.
	b) Ocupación de suelo por atractivos o experiencias turísticas en Borde Costero, cuya actividad contemple una instalación mínima de tres meses en temporada alta y un mes en temporada baja. Valor mensual a			
	Temporada alta (diciembre a marzo)	100 UTM	-	-
	Temporada baja (abril a noviembre)	50 UTM	-	-
	Permanente (mínimo 8 meses de estadía)	50 UTM	-	-
	c) Ocupación de suelo en bienes nacionales de uso público por establecimientos con patente comercial vigente, destinada a contribuir a la integración del espacio público y el desarrollo económico local. Valor Mensual	0,54 UTM	0,54 UTM	0,54 UTM
	d) Plaza O'Higgins, diario:			
	Por día de uso y montaje	30 UTM	30 UTM	30 UTM
	Por día de desmontaje	15 UTM	15 UTM	15 UTM

	e) Plaza Colombia, diario:			
	• Evento sin patrocinio municipal. Duración de hasta 10 días. Valor diario:	30 UTM	-	-
	• Evento sin patrocinio municipal. Duración sea mayor a 10 días. Valor diario:	15 UTM	-	-
	• Eventos con patrocinio municipal Por evento máximo 3 días. Valor por evento:			
	Temporada Alta	40 UTM	40 UTM	40 UTM
	Temporada Baja	30 UTM	30 UTM	30 UTM
	f) Plaza María Luisa Bombal, diario:			
	• Por día de uso y montaje	30 UTM	30 UTM	30 UTM
	• Por día de desmontaje	15 UTM	15 UTM	15 UTM
	g) Ocupación de suelo Anfiteatro y Explanada Playa del Deporte, valor diario por metro cuadrado:			
	Noviembre a marzo			
	• Por día de uso y montaje	0,90 UTM	0,90 UTM	0,90 UTM
	• Por día de desmontaje	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM

	Abril a octubre			
	Por día de uso y montaje	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	Por día de desmontaje	0,26 UTM	0,26 UTM	0,26 UTM
	h) Ocupación de suelo y otros bienes nacionales de uso público. Valor diario.	0,45 UTM	0,27 UTM	0,18 UTM
	i) Plaza Gastón Hamel. Valor diario	5 UTM	5 UTM	5 UTM
A.5	Para todas las actividades del acápite A se deberá tener presente lo siguiente: La solicitud deberá especificar la superficie a utilizar, el tipo de actividad, mobiliario a utilizar, y demás antecedentes necesarios para resolver la solicitud. Aquellos eventos que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.			
A.6	Ocupación de suelo por ferias de emprendimiento; carros móviles y/o estacionados debidamente autorizados, en eventos organizados o patrocinados por el Departamento de Desarrollo Económico, a excepción de los sectores detallados en el Decreto N° 344 del 07 de noviembre de 2008.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
A.7	Los derechos de Uso de Suelo a Instituciones de Beneficencia, Religiosos, Organismos Estatales o Públicos; y Organizaciones, Corporaciones, Fundaciones y Personas Jurídicas sin fines de lucro, cuyo fin sea la captación de socios, espectáculos, eventos, promociones y actividades relacionadas con la institución y sus estatutos u objeto social. Debiendo acreditar con documento vigente, la condición señalada.	EXENTO	EXENTO	EXENTO

B	Permiso para la explotación de kioscos, módulos, mesas u otros elementos en la vía pública y recintos municipales.			
B.1	Para venta de periódico y otros productos (Art. 20 de Ordenanza para Regular el Comercio en la Vía Pública de Viña del Mar): Permiso semestral, el que debe ser pagado conjuntamente con la patente comercial	0,13 UTM	0,72 UTM	0,36 UTM
	Se encuentran exentos del cobro del permiso, las personas de 60 años o más sin distinción de género. Esta exención es de carácter personal e intransferible y al momento de informarse su procedencia al municipio, el permisionario deberá contar con su permiso vigente y no registrar deuda por tal concepto.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
B.2	Para venta de productos que se detallan. El permiso debe contar con patente comercial. Valor Mensual			
	a) Kiosco de flores:	0,23 UTM	0,09 UTM	0,045 UTM
	b) Kiosco de hierbas medicinales:	0,23 UTM	0,09 UTM	0,045 UTM
	c) Kiosco de confites instalados en vía pública:	0,54 UTM	0,23 UTM	0,09 UTM
	d) Kiosco provisiones varias, en cerros:	PROHIBIDO	PROHIBIDO	0,23 UTM
	e) Kiosco de llaves:	0,63 UTM	0,27 UTM	0,09 UTM
B.3	Anaqueles para venta de periódicos y otros productos. Permiso Mensual.	0,18 UTM	0,09 UTM	0,07 UTM
	Se encuentran exentos del cobro del permiso, las personas de 60 años o más sin distinción de género. Esta exención es de carácter personal e intransferible y al momento de informarse su procedencia al municipio, el permisionario deberá contar con su permiso vigente y no registrar deuda por tal concepto.	EXENTO	EXENTO	EXENTO

B.4	Ocupación de suelo Terminal Rodoviario de Viña del Mar. Por metro cuadrado. Valor Mensual. Incluye el consumo de electricidad para el funcionamiento de los equipos electrónicos:			
	a) Para la instalación de autos de entretenimiento, hasta 4 mts.	0,75 UTM	0,75 UTM	0,75 UTM
	b) Para la instalación de máquinas de peluches, hasta 2 mts.	0,75 UTM	0,75 UTM	0,75 UTM
	c) Para la instalación de cajeros automáticos, con un uso de suelo máximo de 5m². Quedan exentos de cobro quien mantenga un convenio directo con la Municipalidad	5,80 UTM	5,80 UTM	5,80 UTM
	d) Para la instalación de mesas y sillas en el hall central. Hasta 4 mts.	0,29 UTM	0,29 UTM	0,29 UTM
	e) Para instalación de máquinas expendedoras de Bebidas, Alimentos y/o Artículos electrónicos, con un uso de suelo máximo de 4m²	0,75 UTM	0,75 UTM	0,75 UTM
	f) Para instalación de tótem de carga para celulares, con un uso de suelo máximo de 2m². Valor por metro cuadrado. Este derecho podrá ser rebajado hasta un 100% en caso de que se suscriba algún convenio que permita brindar este servicio a los usuarios del Terminal Rodoviario.	1,00 UTM	1,00 UTM	1,00 UTM
	g) Para instalación de máquinas electrónicas de entretenimiento con un uso de suelo máximo de 2m²	0,75 UTM	0,75 UTM	0,75 UTM
B.5	Ocupación de suelo del Anfiteatro de la Quinta Vergara (no considera escenario, sino que alrededores). Permiso diario, con excepción del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar.			

	a) Marzo a octubre.			
	Valor por metro cuadrado utilizado diario	1,0 UTM	1,0 UTM	1,0 UTM
	b) Noviembre a febrero.			
	Valor por metro cuadrado utilizado diario	1,2 UTM	1,2 UTM	1,2 UTM
	c) Ambulante anfiteatro.			
	Marzo a octubre	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	Noviembre a febrero	0,40 UTM	0,40 UTM	0,40 UTM
	d) Por Foodtruck y/o carro de alimentos con Resolución Sanitaria. Valor diario, por metro cuadrado, en cualquier mes del año sin distinción.	0,9 UTM	0,9 UTM	0,9 UTM
B.6	Ocupación de suelo Quinta Vergara sólo respecto del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar. Permiso Diario			
	Valor por metro cuadrado por día	0,072 UTM	0,072 UTM	0,072 UTM
	Por vendedor ambulante POR DÍA	0,50 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM
	Parque Quinta Vergara, con excepción de la Feria Internacional de Artesanía. Valor por evento, máximo			

B.7	3 días.			
	a) Por evento.	4 UTM	4 UTM	4 UTM
	b) Venta de alimentos (kiosco, carro, carro móvil, food truck y similares), por estructura.	2,50 UTM	2,50 UTM	2,50 UTM
	c) Por stand			
	Valor de metro cuadrado por día	0.012 UTM	0.012 UTM	0.012 UTM
B.8	Semana Santa y otras festividades religiosas u otras que indique la autoridad. Valor diario.	0,09 UTM	0,09 UTM	0,09 UTM
B.9	Comerciantes Ambulantes. Valor permiso mensual.			
	a) Con vehículo motorizado	PROHIBIDO	PROHIBIDO	0.23 UTM
	b) Sin vehículo motorizado.	PROHIBIDO	PROHIBIDO	0.18 UTM
B.10	Lustrabotas. Mensual	EXENTO	EXENTO	EXENTO
B.11	Actividades municipales en recintos municipales o bienes nacionales de uso público, no señaladas anteriormente (excluye recintos deportivos municipales). La actividad debe contar con Decreto Alcaldicio de Actividad Municipal o Patrocinio. Valor por evento			
	a) Por evento	1,5 UTM	1,5 UTM	1,5 UTM

	b) Por módulo	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	c) Por carro, stand de alimentos y/o food trucks con resolución sanitaria	0,90 UTM	0,90 UTM	0,90 UTM
C	Permisos en ferias, por puesto o módulo. Valor mensual.			
C.1	Ferias libres: puestos de frutas – verduras– pescados y aves faenadas.			
	a) Estero Marga Marga (puestos de Frutas, Verduras, Pescados, Aves faenadas, flores, huevos, etc. y otros con informe favorable del Departamento de Permisos)	0.36 UTM	-	-
	b) 15 Norte (Av. Benidorm) (puestos de Frutas, Verduras, Pescados, Aves faenadas, flores, huevos, etc. y otros con informe favorable del Departamento de Permisos)	0.36 UTM	-	-
	c) Ferias Cerros.			
	● Frutas y verduras	-	-	0.18 UTM
	● Bazar	-	-	0.10 UTM
	● Artículos usados	0,045 UTM	0,045 UTM	0,045 UTM
	d) Carro Alimentos (con Resolución Sanitaria)	-	-	0.20 UTM
C.2	Ferias: Otros Permisos de feria (flores, huevos, etc.). Valor mensual	0.15 UTM	0.15 UTM	0.15 UTM

C.3	Ferias artesanales, valor mensual.			
	a) Paseo Cousiño.	0,36 UTM	0,36 UTM	0,36 UTM
	b) Paseo Reñaca	0,54 UTM	0,54 UTM	0,54 UTM
	c) Paseo San Martín, artesanía, bazar y cualquier otro permiso artesanal ocasional. Tratándose de otros permisos artesanales, pagarán según la fecha de autorización.	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	d) Paseo San Martín: tratándose de módulos gestionados a través del Departamento de Desarrollo Económico Sección Fomento Productivo. Valor diario.	0,027 UTM	0,027 UTM	0,027 UTM
	e) Avda. Perú	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	f) Paseo Caleta Abarca	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	g) Otros sectores	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
C.4	Venta fruta de temporada en periodo estival, diciembre a marzo. Valor mensual	PROHIBIDO	PROHIBIDO	0.8 UTM
D	Carros fruteros, valor mensual.	0,90 UTM	0,54 UTM	0,27 UTM
	Carros de cabritas, Maní, Manzanas confitadas, y otros similares.			

E	Valor mensual.			
	a) Centro, Plan y Borde Costero.	0,63 UTM	0,63 UTM	0,63 UTM
	b) Periferia	0,18 UTM	0,18 UTM	0,18 UTM
	c) Cerros.	0,09 UTM	0,09 UTM	0,09 UTM
	Se encuentran exentos del cobro del permiso, las personas de 60 años o más sin distinción de género. Esta exención es de carácter personal e intransferible y al momento de informarse su procedencia al municipio, el permisionario deberá contar con su permiso vigente y no registrar deuda por tal concepto.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
F	Puestos de pescados, con Resolución Sanitaria. Valor mensual			
	a) Terminal Estero Marga Marga.	0,36 UTM	0,36 UTM	0,36 UTM
	b) Terminal calle San Antonio.	0,27 UTM	0,27 UTM	0,27 UTM
	c) Cerros de la Comuna.	0,18 UTM	0,18 UTM	0,18 UTM
G	Otros permisos estacionados. Valor mensual.			
	a) Tarjeteros.	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	b) Retratistas y pintores.	0,18 UTM	0,18 UTM	0,18 UTM

	c) Puesto de artículos de bazar.	0,54 UTM	0,27 UTM	0,09 UTM
	d) Plastificados.	0,45 UTM	0,23 UTM	0,09 UTM
	e) Puestos para personas en situación de discapacidad	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	f) Helados con carros estacionados.	0,63 UTM	0,23 UTM	0,09 UTM
	g) Anticuarios.	0,23 UTM	0,09 UTM	0,045 UTM
	h) Músicos, teatro, danza, etc., permiso diario, previo informe favorable del Departamento de Cultura.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	i) Arriendo de bicicletas, autos a pedal y otros similares.			
	Diciembre, enero y febrero	1,80 UTM	1,80 UTM	1,80 UTM
	Marzo a noviembre	1,35 UTM	1,35 UTM	1,35 UTM
	j) Arriendo de caballos o ponis	PROHIBIDO	PROHIBIDO	PROHIBIDO
	k) Máscaras y globos.	0,45 UTM	0,23 UTM	0,09 UTM
	l) Pérgola de las Flores de Santa Inés.	0.25 UTM	0.25 UTM	0.25 UTM
	m) Títeres y marionetistas. Permiso diario.	0,045 UTM	0,027 UTM	0.10 UTM

	o) Carro de Alimentos estacionado (con resolución sanitaria).	1,08 UTM	0.60 UTM	0.30 UTM
	p) Actividades lucrativas en playas de la comuna, que cuenten con las autorizaciones correspondientes; por metro cuadrado (masajes terapéuticos, juegos inflables, entretenciones, pistas de autitos, estructuras promocionales, etc.). Valor mensual.			
	Diciembre a marzo	0,40 UTM	0,40 UTM	0,40 UTM
	Abril a noviembre	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	q) Organilleros y chinchineros, permiso diario.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	r) Actividades lucrativas en Bien Nacional de Uso Público (masajes terapéuticos, juegos inflables, entretenciones, pista de autitos, estructuras promocionales, etc.) que cuenten con autorización de la Alcaldía, previo informe del Departamento de Desarrollo Económico y de la Sección Parques y Jardines. Valor mensual por mt2			
	Diciembre a marzo	0,1 UTM	0,1 UTM	0,1 UTM
	Abril a noviembre	0,05 UTM	0,05 UTM	0,05 UTM
	s) Otros permisos no contemplados	1 UTM	0.75 UTM	0.50 UTM"
	Se encuentran exentos del cobro del permiso, las personas de 60 años o más sin distinción de género, que realicen las actividades señaladas en las letras a),b),d),f),g),k),m),n). Esta exención es de carácter personal e intransferible y al momento de informarse su procedencia al municipio, el permisionario deberá contar con su permiso vigente y no registrar deuda por tal concepto.			

	t) Operar scooters eléctricos (deberán presentar Certificado de seguros contra accidentes y daños a terceros, plan de mantenimiento preventivo, Plan de retiro de vehículos mal estacionados en un máximo de 2 horas, Plataforma de atención de reclamos 24/7 para vecinos y usuarios). Valor anual.			
	1 a 20 vehículos	20 UTM		
	21 a 50 vehículos	35 UTM		
	51 a 100 vehículos	50 UTM		
	Sobre 100 vehículos	70 UTM		
H	Pilastras del Mercado Municipal; sin perjuicio del pago que debe realizarse, además, por los servicios de agua, luz y gastos comunes. Valor Mensual.			
	a) Pérgola de flores.	0,36 UTM	0,36 UTM	0,36 UTM
	b) Pilastra simple interior.	0,81 UTM	0,81 UTM	0,81 UTM
	c) Pilastra doble interior.	1,53 UTM	1,53 UTM	1,53 UTM
	d) Pilastra simple exterior(calle Arlegui).	1,53 UTM	1,53 UTM	1,53 UTM
	e) Pilastra simple exterior(calle Batuco).	0,81 UTM	0,81 UTM	0,81 UTM

	f) Pilastras simples exterior (calle 5 Oriente).	1,53 UTM	1,53 UTM	1,53 UTM
	g) Pilastras exteriores, calle Marina.	1,08 UTM	1,08 UTM	1,08 UTM
	h) Las pilastras que cuenten con patente de alcohol de cualquier categoría, tendrán un recargo del 100% sobre el valor antes indicado.			
I	Permisos para la venta en recintos deportivos municipales, no señalados anteriormente.			
I.1	En recintos deportivos municipales, no señalados anteriormente. Con excepción del Estadio Sausalito. Actividad debe contar con Decreto Alcaldicio de Actividad Municipal o Patrocinio. Valor por evento. Máximo 3 días.	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	a) Por kiosco.	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	b) Por vendedor ambulante.	0,09 UTM	0,09 UTM	0,09 UTM
	c) Por carro, stand de alimentos y/o food truck con resolución sanitaria	0,90 UTM	0,90 UTM	0,90 UTM
I.2	En recinto deportivo Estadio Sausalito y perímetro del recinto, valor diario:			
	a) Asociado a eventos deportivos. Valor diario:			
	● Kiosco, módulo o stand	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
	● Bandejero	0,09 UTM	0,09 UTM	0,09 UTM

	Foodtruck, stand o carro de comida con resolución sanitaria:			
	- Hasta 2 metros cuadrados	0,9 UTM	0,9 UTM	0,9 UTM
	- Sobre 2 metros cuadrados	1,2 UTM	1,2 UTM	1,2 UTM
	b) Asociado a conciertos o espectáculos en vivo, valor diario:			
	Kiosco, módulo o stand	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	Bandejero	0,09 UTM	0,09 UTM	0,09 UTM
	Foodtruck, stand o carro de comida con resolución sanitaria:			
	- Hasta 2 metros cuadrados	1,5 UTM	1,5 UTM	1,5 UTM
	- Sobre 2 metros cuadrados	2 UTM	2 UTM	2 UTM
J	Shows, espectáculos y similares en vivo, valor diario, en recintos particulares, municipales y/o BNUP, no señalados previamente.			
J.1	Baile social sin fines de lucro a Organizaciones Comunitarias (Ley 19.418 y Ley 20.500). Cada 15 días, con Personalidad Jurídica vigente	EXENTO	EXENTO	EXENTO
J.2	Fiestas, bailes sociales organizados por Centros de alumnos de universidades y establecimientos educacionales, con autorización de la Dirección del respectivo establecimiento. Sin venta de alcohol.	0,23 UTM	0,23 UTM	0,23 UTM

	Valor diario			
J.3	Espectáculos en vivo (show circenses/carpas de espectáculo, ferias y similares). Valor diario	0,45 UTM	0,45 UTM	0,45 UTM
J.4	Conciertos en vivo, festivales y otros eventos similares en recintos privados (que cuenten con la presentación de cantantes y/o artistas como evento principal), sin venta de alcohol. Valor diario.	8 UTM	8 UTM	8 UTM
J.5	Show en vivo, asociados a eventos/fiestas que se desarrollan como evento principal en recintos privados, esto es, actividad accesorias, tales como Bandas tributo, DJ invitados y similares. Valor diario.	3 UTM	3 UTM	3 UTM
	Los derechos contemplados en esta letra, se pagarán conjuntamente con los respectivos derechos por ocupación de suelo.			
	Aquellos eventos que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.			
K	Permiso de Terrazas, valores y periodicidad, se encuentran establecidos en Ordenanza sobre Instalación de Mobiliario destinado al Uso de Terrazas en BNUP en Viña del Mar, D.A. N° 13966/2023, (Arts.25 y 27), y sus modificaciones.			
L	Permisos en la Feria Internacional de Artesanía Parque Potrerillos. Valor por evento, de acuerdo a Decreto Alcaldicio de Actividad Municipal y/o Patrocinio.			
	a) Puestos de Artesanía.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	b) Otros Puestos (venta de libros y similares)	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM

	c) Carro algodones, cabriteros, helados, con Resolución Sanitaria	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	d) Stand de alimentos y/o foodtruck, con Resolución Sanitaria			
	Hasta 2 metros cuadrados	2,5 UTM	2,5 UTM	2,5 UTM
	Sobre 2 metros cuadrados	5 UTM	5 UTM	5 UTM
M	Ferias de emprendimiento en bienes nacionales de uso público, bienes fiscales y recintos municipales, debidamente autorizadas y organizadas o patrocinadas por el Departamento de Desarrollo Económico por períodos de temporada alta (Diciembre, enero, febrero y marzo) y baja (abril, mayo, junio, julio ,agosto, septiembre, octubre y noviembre).			
	a) Organizadas o patrocinadas por el Departamento de Desarrollo Económico y autorizadas por la Alcaldesa en temporada baja:			
	Por expositor; valor diario	0,035 UTM	0,030 UTM	0,025 UTM
	Por expositor que acredite su domicilio en la comuna; valor diario	0,025 UTM	0,020 UTM	0,015 UTM
	Por carros móviles y/o estacionados cuando cuenten con Patrocinio Municipal tramitado por el Departamento de Desarrollo Económico. Valor diario	0,05 UTM	0,025 UTM	0,0125 UTM
	b) Organizadas o patrocinadas por el Departamento de Desarrollo Económico y autorizadas por la Alcaldesa en Temporada alta:			
	Por expositor; valor diario	0,045 UTM	0,035 UTM	0,025 UTM

	• Por expositor que acredite su domicilio en la comuna; valor diario	0.030 UTM	0,025 UTM	0,020 UTM
	• Por carros móviles y/o estacionados cuando cuenten con Patrocinio Municipal tramitado por el Departamento de Desarrollo Económico. Valor diario	0,075 UTM	0,0475 UTM	0,03 UTM
	c) Organizadas por establecimientos educacionales, dentro del plan de estudios o malla curricular, debidamente certificado por el respectivo establecimiento.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	d) Por expositor que cuente con sello “Hecho en Viña”, valor diario	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	e) Organizadas o patrocinadas por el municipio a propuesta del Departamento de Desarrollo Económico, por módulo con venta de alcohol; respecto de emprendimientos y empresas previamente inscritas en el registro de emprendedores que mantiene esa unidad municipal. Por evento.	0,50 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM
	f) Organizadas o patrocinadas por el municipio a propuesta del Departamento de Desarrollo Económico con fines de promoción turística, por módulo con venta de alcohol y que cuente con sello "Hecho en Viña". Por evento.	0,25 UTM	0,25 UTM	0,25 UTM
N	Derechos por filmación y/o grabaciones en Bienes Nacionales de Uso Público. Valor Diario.			
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines de Lucro. Valor Diario.	18 UTM	18 UTM	18 UTM
	b) Producciones cinematográficas chilenas, patrocinadas por el Consejo Nacional de Televisión, Consejo Nacional Audiovisual y/o por el Municipio.	2,25 UTM	2,25 UTM	2,25 UTM
	c) Efectuadas por universidades, institutos, colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de investigación, tesis, etc.), debidamente certificadas por la Institución.	EXENTO	EXENTO	EXENTO

	d) Efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de realizar documentales o grabaciones que promuevan la comuna o comunas de la V Región, que no contengan publicidad de terceros. Los solicitantes deberán dejar una copia de la grabación para el resguardo histórico, en el Archivo Histórico de la Municipalidad.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	e) Derechos por filmaciones, grabaciones y/o tomas fotográficas, realizadas por medio de "drones" con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (organismo dependiente de la fuerza Aérea de Chile)	18 UTM	18 UTM	18 UTM
	f) Tratándose de filmaciones efectuadas por instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, cuya producción promoció Viña del Mar como destino turístico y que cuenten con informe favorable del Departamento de Turismo y patrocinio municipal.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	Los derechos enunciados en los literales a), b) y e) podrán ser rebajados hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal			
O	Derechos por Filmación al interior de Bienes Municipales, de conformidad al Reglamento de Uso. Valor Diario			
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines de Lucro. Valor Diario.	18 UTM	18 UTM	18 UTM
	b) Las producciones cinematográficas chilenas patrocinadas por el Consejo Nacional de Televisión, Consejo Nacional Audiovisual y/ o por el Municipio. Aquellas producciones cinematográficas patrocinadas por el municipio, podrán contar con rebaja de hasta un 50% con autorización del Alcalde y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal	18 UTM	18 UTM	18 UTM
	c) Efectuadas por alumnos o egresados de universidades – institutos- colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (por ejemplo: trabajos de Investigación, Tesis, etc.), debidamente	EXENTO	EXENTO	EXENTO

	certificadas por la Institución			
	d) Efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de realizar documentales o grabaciones que promuevan la comuna, siempre y cuando no contengan de terceros	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	e) Tratándose de filmaciones efectuadas por instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, cuya producción promoció Viña del Mar como destino turístico y que cuenten con informe favorable del Departamento de Turismo y patrocinio municipal.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
P	Ventas especiales, ferias expositoras, desfiles de moda y similares, desarrolladas en recintos municipales no señalados anteriormente. Por evento y máximo 10 días de duración en un mes calendario.			
	a) Por evento de hasta 3 días, organizado por Instituciones de Beneficencia, Religiosas, Organismos Estatales o Públicos, Organizaciones, Corporaciones, Fundaciones sin fines de lucro. Deberá acompañar certificado de vigencia de la organización y autorización del propietario mediante una Declaración Jurada y/o Contrato de autorización.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	b) Por evento (con duración hasta 3 días consecutivos)	3,5 UTM	3,5 UTM	3,5 UTM
	c) Por evento. (con duración de más de 3 y hasta 10 días)	5 UTM	5 UTM	5 UTM
	d) Por Módulo de 2 m2 máximo. Valor diario.	0,045 UTM	0,045 UTM	0,045 UTM
	e) Por carros móvil y/o estacionados, con Resolución Sanitaria, valor diario: No se otorgarán permisos sucesivos a personas naturales o jurídicas, cuyos representantes legales sean los mismos a quienes se les otorgó el permiso en el período inmediatamente anterior.	0.45 UTM	0.45 UTM	0.45 UTM

Q	Venta de Fotografías y similares comerciales, georreferenciadas y similares. Valor Mensual.	0.25 UTM	0.25 UTM	0.25 UTM
R	Circos, actividades recreativas, carpas, espectáculos, y similares (sujeto a revisión y autorización del Departamento de Permisos) en terrenos particulares, canchas de fútbol u otros. Valor Mensual (máximo por 3 meses)	5 UTM	2,5 UTM	1,5 UTM
S	Merchandising en recintos municipales realizados en el marco de convenios de colaboración con instituciones privadas.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
T	Permiso ocupación de suelo Feria del Libro y Feria de Artesanía en recinto de la Corporación Municipal, para el Desarrollo social, en BNUP o Municipales, Valor Por Evento			
T.1	Feria del libro			
	a) Por evento	4 UTM	4 UTM	4 UTM
	b) Por módulo	0,5 UTM	0,5 UTM	0,5 UTM
	c) Por carro, stand de alimentos y/o foodtruck, con Resolución Sanitaria:	1.5 UTM	1.5 UTM	1.5 UTM
T.2	Feria de artesanía			
	a) Por evento	5 UTM	5 UTM	5 UTM
	b) Por módulo	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	c) Por carro, stand de alimentos y/o foodtruck, con Resolución Sanitaria:			

		1,5 UTM	1,5 UTM	1,5 UTM
U	Permisos para comercio y actividades artísticas en vehículos de transporte urbano de pasajeros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.388. Semestral.	0,2 UTM	0,2 UTM	0,2 UTM
V	Permisos por autorizaciones especiales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad al artículo 19 de la Ley Nº 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas:			
V.1	Fiestas Patrias “con venta de alcohol”:			
	a) Instalación de Fondas y Ramadas en sedes de Organizaciones Comunitarias acogidas a la Ley Nº 19.418 y colegios.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
	b) Instalación de Fondas y ramadas en el recinto oficial que determine la Autoridad, ya sea privado, municipal o bien nacional de uso público, por stand, máximo 3 días.	3 UTM	3 UTM	3 UTM
	c) Ramada oficial en el recinto que determine la Autoridad, ya sea privado, municipal o bien nacional de uso público, por stand, máximo 3 días.	6,50 UTM	6,50 UTM	6,50 UTM
	d) Instalación de Fondas o ramadas en establecimientos comerciales con patente de alcohol, por 3 días.	2 UTM	2 UTM	2 UTM
	e) Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas solo al interior de establecimientos comerciales con giro de Fuente de Soda, Restaurante o similares, por 3 días.	1,5 UTM	1,5 UTM	1,5 UTM

V.2	Fiestas bailables de Año Nuevo, Navidad, y en otras ocasiones o celebraciones, con motivo de actividades de promoción turística o con fines de beneficencia, debidamente así declaradas por Decreto Alcaldicio. Aquellos eventos que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.			
	Evento con capacidad de aforo:			
	Desde 1 hasta 1000 asistentes	14 UTM	14 UTM	14 UTM
	Desde 1001 hasta 2000 asistentes	30 UTM	30 UTM	30 UTM
	Desde 2001 hasta 5000 asistentes	45 UTM	45 UTM	45 UTM
	Sobre 5001 asistentes	70 UTM	70 UTM	70 UTM
V.3	Exposiciones, ferias y eventos con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas con fines de promoción turística o de beneficencia así declaradas por Decreto Alcaldicio (Gala del Vino, Fiesta de la Cerveza, u otros de similares características). El cobro se realizará por cada stand que participe en la respectiva feria o evento.			
	a) Por el evento con venta de entradas por día			
	a) Por el evento con entrada liberada por día.	1.5 UTM	1.5 UTM	1.5 UTM

	b) Por módulo sin venta de alcohol por día	0,14 UTM	0,14 UTM	0,14 UTM
	c) Por módulo con venta de alcohol por día	0,8 UTM	0.8 UTM	0.8 UTM
	d) Food truck o stand de alimentos con resolución sanitaria y sin venta de alcohol por día	0,50 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM
V.4	Salones VIP Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar	EXENTO	EXENTO	EXENTO
V.5	Permiso Especial Alcohol para Actividades Escolares (Ley 19.925 - Art.39, inciso 4)	EXENTO	EXENTO	EXENTO
W	Fiestas Patrias sin Venta de Alcohol en Recinto Oficial declarado así por la Autoridad, ya sea privado, municipal o bien nacional de uso público.			
	a.1) Por Módulos de venta de alimentos (sin expendio de bebidas alcohólicas), artesanía, puestos de entretenimiento, máscaras, globos y otros stand de entretención.	0.54 UTM	0.54 UTM	0.54 UTM
	a.2) Por carro de alimento o Foodtruck, con Resolución Sanitaria (sin expendio de bebidas alcohólicas)–	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	b) Carpa De Espectáculos.	3,2 UTM	3,2 UTM	3,2 UTM
	c) Entretencciones Mecánicas.	3,2 UTM	3,2 UTM	3,2 UTM
	d) Juegos Inflables.	1,5 UTM	1,5 UTM	1,5 UTM
X	Fiestas Patrias en bienes nacionales de uso público: venta de máscaras, globos, banderines, volantines,	Prohibido	Prohibido	0.72 UTM

	hilo sano, carretes, remolinos u otros elementos alusivos a dicha fiesta. Valor mensual.			
Y	Permisos de Navidad:			
	a) Feria Navidad Estero Marga Marga. Por módulo.	0.60 UTM	-	-
	b) Otras Ferias de Navidad en cerros, por módulo.	0,1 UTM	0,1 UTM	0,1 UTM
	c) Otros permisos de venta de papel de regalo, scotch, cinta adhesiva y similares. Valor por la duración de la festividad. Debe contar con permiso municipal al día y solicitar ampliación.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
Z	Ventas especiales al interior del recinto Teatro Municipal realizadas en el marco de actividades/eventos decretados y que cuenten con el respectivo permiso al día por concepto arriendo del recinto (Art.9 Ord. Derechos), tales como: Venta de Merchandising, venta de entradas físicas, venta de discos y otros similares. Valor Diario:			
	Por módulo de 2 metros cuadrados máximo. Valor diario	0,15 UTM	0,15 UTM	0,15 UTM
	Los Los derechos establecidos en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Ingresos Municipales, debiendo ser pagados anticipadamente.			

ARTÍCULO 7: DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A	Derechos por publicidad.			
	La instalación de publicidad sólo se autorizará cuando cuenten con permiso de obra y recepción otorgados por la Dirección de Obras Municipales. El departamento de patentes y publicidad es sólo unidad giradora de los siguientes derechos, esto significa que valoriza y cobra.			
	Los derechos tienen carácter anual, por lo que debe pagarse el valor total, salvo los casos en que se establezca un periodo menor, en que se cobrará el derecho de manera proporcional. El valor se calculará por la superficie total del elemento publicitario. A cada elemento se le aplicará un único tramo de la clasificación siguiente:			
	a) Soportes de Avisos con las siguientes superficies:			
	• Hasta 2 metros cuadrados	6 UTM	6 UTM	6 UTM
	• Sobre 2 y hasta 4 metros cuadrados.	12 UTM	12 UTM	12 UTM
	• Sobre 4 y hasta 6 metros cuadrados.	20 UTM	20 UTM	20 UTM
	• Sobre 6 y hasta 12 metros cuadrados.	30 UTM	30 UTM	30 UTM
	• Sobre 12 y hasta 18 metros cuadrados.	45 UTM	45 UTM	45 UTM

	● Sobre 18 y hasta 24 metros cuadrados.	60 UTM	60 UTM	60 UTM
	● Sobre 24 y hasta 30 metros cuadrados.	90 UTM	90 UTM	90 UTM
	● Sobre 30 y hasta 36 metros cuadrados	120 UTM	120 UTM	120 UTM
	● Sobre 36 y hasta 42 metros cuadrados	150 UTM	150 UTM	150 UTM.
	● Sobre 42 metros cuadrados	150 UTM base, más 6 UTM por metros cuadrados adicionales.	150 UTM base, más 6 UTM por metros cuadrados adicionales.	150 UTM base, más 6 UTM por metros cuadrados adicionales.
	b) Pantallas Led y Publicidad emitida a través de Tecnología Digital y/o Proyecciones, por metro cuadrado.			
	● Hasta 2 metros cuadrados.	12 UTM	12 UTM	12 UTM
	● Sobre 2 y hasta 4 metros cuadrados.	24 UTM	24 UTM	24 UTM
	● Sobre 4 y hasta 6 metros cuadrados.	33 UTM	33 UTM	33 UTM
	● Sobre 6 y hasta 8 metros cuadrados.	45 UTM	45 UTM	45 UTM
	● Sobre 8 y hasta 10 metros cuadrados.	60 UTM	60 UTM	60 UTM

	Sobre 10 y hasta 12 metros cuadrados.	90 UTM	90 UTM	90 UTM
	Sobre 12 y hasta 18 metros cuadrados.	120 UTM	120 UTM	120 UTM
	Sobre 18 y hasta 24 metros cuadrados.	150 UTM	150 UTM	150 UTM
	Sobre 24 y hasta 30 metros cuadrados	180 UTM	180 UTM	180 UTM.
	Sobre 30 y hasta 36 metros cuadrados	210 UTM	210 UTM	210 UTM.
	Sobre 36 y hasta 42 metros cuadrados	240 UTM base, más 6 UTM por metro cuadrado adicional	240 UTM base, más 6 UTM por metro cuadrado adicional	240 UTM base, más 6 UTM por metro cuadrado adicional
	Estarán exentos del pago de los derechos de las letras a) y b) los permisos otorgados a organizaciones sin fines de lucro, que representen a sus trabajadores y que tengan por finalidad promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus asociados, procurar el perfeccionamiento, la recreación y esparcimiento de estos y que se hayan constituido y tengan domicilio en la comuna de Viña del Mar.			
	c) Letreros de construcción, promoción de venta, anual. Por períodos menores se calcula la proporción correspondiente:			
	Por metro cuadrado hasta los 80 m2.	2 UTM	2 UTM	2 UTM
	Sobre 80 metros cuadrados	160 UTM base, más 6 UTM por metro cuadrado adicional.	160 UTM base, más 6 UTM por metro cuadrado	160 UTM base, más 6 UTM por metro cuadrado

			adicional.	adicional.
	• Posteras y banderas de promoción de ventas, mensual por unidad.	0,50 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM
	d) Letreros de demoliciones, por metro cuadrado mensual.	0,40 UTM	0,40 UTM	0,10 UTM
	e) Publicidad en edificios sometidos a reparación, reconstrucción, alteración, ampliación, mantención que cuenten con permiso publicidad emitido por la D.O.M pagarán los derechos establecidos en la letra a) anterior, por el período efectivo en que esté instalada, con una rebaja del 30%.			
	f) Pasarelas y puentes peatonales, por metro cuadrado			
	• Aquellas cuyos derechos publicitarios se encuentren entregados a terceros, mientras dure el permiso, y que hayan financiado íntegramente su construcción.	0,40 UTM	0,40 UTM	0,40 UTM
	• Aquellas cuyos derechos publicitarios se encuentran entregados a terceros que asumen su mantención y reparación.	1,80 UTM	1,80 UTM	1,80 UTM
	• Otros	2,50 UTM	2,50 UTM	2,50 UTM
	g) Publicidad instalada en elementos de mobiliario urbano de utilidad pública, a cargo de aquellos que han financiado íntegramente su construcción, por metros cuadrados y hasta 2 metros cuadrados. Sobre esa superficie rigen los derechos de la letra a).	2 UTM	2 UTM	2 UTM
	h) Publicidad instalada en taxis o buses, por metro cuadrado mensual.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
	i) Publicidad de productos o servicios instalada en vehículos, con casa matriz o sucursal en la comuna			

	• Por vehículo	3,40 UTM	3,40 UTM	3,40 UTM
	• Por bicicleta/ moto	2,40 UTM	2,40 UTM	2,40 UTM
	j) Publicidad aérea o móvil. Se prohíbe uso de altoparlantes en publicidad aérea:			
	• Led móvil valor diario	2 UTM	2 UTM	2 UTM
	• En movimiento, valor diario.	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	• Estacionados, valor diario.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
	• Persona en movimiento con publicidad (mochilas led, corporeos, mochila con proyector, u otros). Valor diario.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
	k) Publicidad instalada en carros o vehículos heladeros. Valor Mensual.			
	• Diciembre a marzo	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	• Abril a noviembre	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
	l) Publicidad instalada en parasoles, en automóviles por m2 mensual	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	x) Publicidad con Permiso de Promoción por metro cuadrado. Diario	0,2 UTM	0,2 UTM	0,2 UTM
	m) Publicidad en pendones de hasta 2,40 x 0,90 metros.	2 UTM	2 UTM	2 UTM

	n) Otra publicidad estática, por m2. Mensual, por los períodos de temporada alta (diciembre, enero y febrero) y baja (marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre)			
	● Temporada de baja	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	● Temporada de alta	2 UTM	2 UTM	2 UTM
	ñ) Publicidad en establecimientos comerciales a través de banderas, por m2. mensual	0,50 UTM	0,30 UTM	0,10 UTM
	o) Publicidad en letreros de venta y/o arriendo de propiedades por m2 mensual. Por periodos menores se calcula la proporción correspondiente. ● Hasta 2 m2 ● Sobre 2 m2. Se cobra de acuerdo a lo señalado en la letra a)	4 UTM	2 UTM	1 UTM
	p) Publicidad instalada al interior de la Quinta Vergara, Teatro Municipal, y al interior de cualquier recinto municipal en espectáculos con venta de entradas, por m2. Valor Diario.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
	q) Tratándose de eventos solidarios de nivel nacional, como, por ejemplo, la Teletón, podrán entenderse exentos de pago la publicidad que se instale con motivo de dichos eventos solidarios, previo acuerdo del Concejo Municipal.			
B	Derechos por Publicidad en establecimientos: Publicidad colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará en forma semestral juntamente con la patente. Valor anual por metro cuadrado.			
B.1	Publicidad luminosa	0,75 UTM	0,50 UTM	0,20 UTM

B.2	Publicidad no luminosa	0,90 UTM	0,70 UTM	0,30 UTM
B.3	Publicidad iluminada	0,75 UTM	0,50 UTM	0,20 UTM
B.4	Publicidad permanente de marcas o productos de terceros en elemento de propaganda, se aplica recargo B.1, B.2, y B.3 por metro cuadrado	50%	50%	50%
	No procederá cobro de este derecho cuando se trata de propaganda que sólo y exclusivamente de a conocer el nombre y el giro del establecimiento y que se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro.			
C	Promoción Publicitaria:			
	Las que se realicen en la vía pública a través de promotores, máximo 4 por punto de promoción y producto.			
	Empresas comerciales con fines de lucro. Valor diario:			
	Enero y febrero	2 UTM	2 UTM	2 UTM
	Marzo a diciembre.	0,70 UTM	0,70 UTM	0,70 UTM
	Contrato por el mes de enero y febrero de corrido.	30 UTM	30 UTM	30 UTM
	Los microempresarios de la Comuna de Viña del Mar registrados en el Departamento de Desarrollo Económico, Sección Fomento Productivo tendrán una rebaja del 50% de estos derechos.			

	Promociones comerciales a domicilio. Valor diario.	PROHIBIDO	0,25 UTM	0,10 UTM
	Promociones en Ferias Libres de la comuna, valor diario por sector.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
	Las promociones de ferias y eventos organizados y/o patrocinados por el Departamento de Desarrollo Económico; y las organizadas por alumnos de educación superior, dentro del plan de estudios o malla curricular, debidamente certificado por el respectivo establecimiento y con patrocinio municipal	EXENTO	EXENTO	EXENTO
D	Publicidad instalada en el interior del Terminal Rodoviario de Viña del Mar. Por metro cuadrado. Valor anual:			
	a) En paneles ubicados en muro de losa de andenes, hasta 6 metros cuadrados	1,20 UTM	1,20 UTM	1,20 UTM
	b) En paneles ubicados en pilares de losa de andenes, hasta 1 metro cuadrado	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	c) En ventanales superiores del hall central, por metro cuadrado mensual	1 UTM	1 UTM	1 UTM
	d) En pantalla led ubicada en el hall central			
	• Hasta 2 metros cuadrados	6 UTM	6 UTM	6 UTM
	• Sobre 2 y hasta 4 metros cuadrados.	24 UTM	24 UTM	24 UTM
	• Sobre 4 y hasta 5 metros cuadrados.	29 UTM	29 UTM	29 UTM

E	Publicidad y Promoción en el Estadio Sausalito: Los elementos que contengan publicidad sólo podrán ser instalados en los lugares especialmente habilitados para ello o en los sitios que determine la Administración del Estadio en forma escrita, Unidad que además determinará el modelo y materialidad.			
	a) Publicidad en exterior del coliseo, por medio de letreros, pendones, afiches u otros, valor por m2. diario	0,50 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM
	b) Publicidad en el interior del coliseo, por medio de letreros, pendones, afiches u otros, en eventos deportivos con venta de entradas o televisado. Valor por m2 diario	0,50 UTM	0,50 UTM	0,50 UTM
	c) Publicidad en el interior del coliseo, por medio de letreros, pendones, afiches u otros, en espectáculos o eventos artísticos y culturales con público y venta de entradas. Valor por m2 diario	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
	d) Promociones, valor diario por promotores	0,16 UTM	0,16 UTM	0,16 UTM
F	Publicidad y Promoción en el Gimnasio Polideportivo Regional.			
	Los elementos que la contengan sólo podrán ser instalados en los lugares especialmente habilitados para ello o en los sitios que señale la administración del gimnasio por escrito. No se permitirá la instalación de publicidad política, religiosa o que atente contra la moral o las buenas costumbres. La Municipalidad de Viña del Mar se reserva el derecho de otorgar, mediante licitación, permiso o concesiones la explotación comercial de kioscos en el exterior del recinto, ventas o publicidad en el sector de estacionamientos, publicidad exterior, etc. En estos casos los derechos municipales serán los que se establezcan en la respectiva licitación, el permiso en particular o lo señalado en la respectiva concesión.			
	a) Publicidad en marquesinas de galerías o plateas, por medio de letreros, pendones, afiches u otros. Valor diario por metro cuadrado.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM

	b) Promociones. Valor día por promotores.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
	c) Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor anual por letrero y pago por adelantado	55 UTM	55 UTM	55 UTM
	d) Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor mensual, por metro cuadrado	5 UTM	5 UTM	5 UTM
G	Todo Permiso a Instituciones de Beneficencia, Religiosos, Organismo Estatales o Públicos y Organizaciones sin fines de lucro, cuyo fin sea captación de socios, espectáculos, promociones e instalación de pendones que tengan relación con la institución, estarán exentas del pago de derechos, siempre y cuando no incluya publicidad de terceros.			
H	Las Empresas que auspician actividades municipales, estarán exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.			
I	Las empresas que organicen actividades que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una rebaja de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 50%, con autorización de la Alcaldesa, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajarse hasta en un 100%			
J	La publicidad instalada en establecimientos educacionales sin fines de lucro, exentos de patente municipal, no estará afecta a los derechos de este artículo, cuando se encuentre dentro del predio en el que funcione el establecimiento, cuente con permiso y recepción de la Dirección de Obras Municipales			

	y publicite únicamente al establecimiento educacional, sin referencia alguna a terceros.			
K	Podrán obtener una rebaja de hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal en el pago de derechos de publicidad y promoción establecidos en el presente artículo, aquellas personas naturales, empresas, sociedades, fundaciones, corporaciones o instituciones con o sin fines de lucro, que realicen actividades o eventos en la comuna y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad local por medio del desarrollo educacional, cultural, protección del medio ambiente, asistencia social, capacitación, promoción de empleo, fomento productivo, turístico, deportivo, recreativo, seguridad pública y actividades de interés común; lo que deberá constar en un convenio o contrato suscrito con el municipio.			
L	Podrán obtener una rebaja de hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal en el pago de derechos de publicidad y promoción establecidos en el presente artículo, aquellas actividades de Congresos, Convenciones, Reuniones, Workshop y otros del Turismo MICE, de los mercados asociativo, corporativo y gubernamental, a nivel nacional e internacional, gestionadas y/ o apoyadas por el Departamento de Turismo.			
M	Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Ingresos Municipales, con informe técnico correspondiente y/o permiso y autorización si procediere y deberán ser pagados por anticipado.			
N	Derecho por retiro de publicidad. La publicidad que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley y las ordenanzas respectivas será retirada por la Municipalidad, debiendo los titulares del elemento publicitario pagar los siguientes derechos municipales. Por metro cuadrado de pantalla publicitaria.	0,881 UTM	0,881 UTM	0,881 UTM

ARTÍCULO 8: DERECHOS POR SERVICIOS DEL AMBIENTE.

		CENTRO	PERIFERIA	CERRO
A	Derechos por extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares o por la destrucción de éstas, provocada por accidentes, actos vandálicos u otros actos de terceros:			
A.1	Por ejemplar entre 5 a 1.000 UTM, según tasación del Depto. de Servicios del Ambiente, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación.	100% Tasación	70% Tasación	40% Tasación
A.2	La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o botánico.			
	Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas y/o bienes, debidamente calificados por el Depto. de Servicios del Ambiente.			
B	Derecho por inspecciones periódicas semanales para prevenir daños y constatar el estado sanitario e intervención de las especies, por efecto de las construcciones de obras civiles y proyectos inmobiliarios en sitios privados, que amenazan y ponen en peligro la conservación de los árboles públicos de la Comuna, mientras dure la obra.			
B.1	Por cada ejemplar ubicado frente a la Obra. Valor mensual.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
B.2	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tasas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de las garantías obligatorias correspondientes, equivalentes al valor de tasación, y proporcional al	100%	100%	100%

	riesgo de pérdida que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas, las que deberán presentarse en el Departamento de Servicios del Ambiente de la Municipalidad.			
C	Por cada ejemplar ubicado al borde de una excavación, por trabajos u obras autorizadas en la vía pública. El monto de la garantía obligatoria será equivalente a la tasación y proporcional al riesgo de pérdida que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas, determinado por el Departamento de Servicios del Ambiente. Valor diario.	0,10 UTM	0,10 UTM	0,10 UTM
	Este derecho no incluye trabajos curativos y tratamientos especiales de las especies afectadas para mitigar el impacto y facilitar la sobrevivencia de éstas, las que deben ser de cargo del particular o la empresa de servicio de utilidad pública.			
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños a las especies, ni hacer uso de las tasas de los ejemplares, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados.			
D	Derechos por retiro especial de ramas y malezas de jardines por mt3 (según tarifas de aseo vigente).	100%	50%	Exento
	Retiro de residuos voluminosos m3 (según tarifa de aseo vigente)	100%	50%	Exento
E	Tala de árboles en recinto privado, según altura			
	a) Hasta 3 metros	0,75 UTM	0,75 UTM	0,75 UTM
	b) 3,1 a 6 metros	1,00 UTM	1,00 UTM	1,00 UT,
	c) 6,1 a 12 metros	1,50 UTM	1,50 UTM	1,50 UTM

	d) Sobre 12,1 metros	2,00 UTM	2,00 UTM	2,00 UTM
	Se podrá rebajar hasta en un 100% de este derecho municipal, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o previo informe del Departamento de Gestión de Riesgo de Desastres que señale la existencia de un peligro o emergencia latente, o de la Dirección de Tránsito o Dirección de Seguridad Pública, en caso de que la especie cubra o interfiera semáforos o cámaras de televigilancia.			
E	Servicios Especiales de Aseo:			
	a) Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
	b) Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por metro cúbico, en exceso por sobre producción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
	c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente).	100%	100%	100%
F	Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada medición:			
	a) Simple Diurna: Una medición en Horario diurno.	2 UTM	2 UTM	2 UTM
	b) Simple Nocturna: Una medición en horario nocturno.	4 UTM	4 UTM	4 UTM
	c) Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos.	3,50 UTM	3,50 UTM	3,50 UTM
	d) Compleja Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos.	7 UTM	7 UTM	7 UTM

G	Derechos por informes emitidos y otras certificaciones.	0,30 UTM	0,30 UTM	0,30 UTM
H	Análisis, informe y aprobación de proyectos de paisajismo, por proyecto.	2,50 UTM	2,50 UTM	2,50 UTM
I	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público. Por metro cuadrado diario, sin perjuicio de la entrega de la garantía correspondiente cuyo monto es de 0,15 UTM por metro cuadrado.	1 UTM	1 UTM	1 UTM
J	Derecho por fiscalizaciones y evaluaciones periódicas semanales, por metro cuadrado ocupado, para prevenir daños y constatar el estado sanitario e intervención de las especies presentes en el área, por efecto de los trabajos realizados, mientras dure la obra autorizada y girado por la D.O.M (Artículo 3, letra D.1, Artículo 4, Letra A.2). El monto de la garantía correspondiente es de 0,15 UTM por metro cuadrado ocupado. Sin embargo, en caso que se afecten especies arbóreas, arbustivas y/o especies palmáceas, la garantía será equivalente a su valor de tasación, y proporcional al riesgo de pérdida que presenten por efecto de las obras proyectadas.	0,20 UTM	0,20 UTM	0,20 UTM
K	Inscripción en Registro Canino Municipal.	0,05 UTM	0,05 UTM	0,05 UTM
L	Procedimientos veterinarios ambulatorios en Centro de Manejo Canino Municipal. Se exceptúan casos y Operativos Sociales calificados y Organizaciones de Protección Animal.			
	a) Desparasitaciones externas de garrapatas. Por atención: 0,08 UTM.	100%	30%	Exento

	b) Vacunas antirrábicas, Fuera de Operativos de Control de Foco de la SEREMI de Salud. Por atención: 0.25 UTM.	100%	50%	25%
	c) Vacunas antirrábicas, séxtuple – Triple Felinas. Por atención: 0.25 UTM.	100%	50%	30%
	d) Instalación de microchips. Por atención 0,50 UTM.	100%	70%	50%
	e) Esterilización de perras. Por Atención: 0,50 UTM.	100%	50%	30%
	f) Esterilización de perros. Por Atención: 0,60 UTM.	100%	50%	30%
	g) Esterilización de gatas. Por atención: 0,40 UTM.	100%	50%	30%
	h) Esterilización de gatos. Por atención: 0.35 UTM.	100%	50%	30%
	i) Procedimientos inyectables ambulatorios, con veterinarios. Por atención: 0.35 UTM.	100%	50%	30%
M	Control de plagas domiciliarias, excepto casos sociales.			

	a) Fumigación Antigarrapatas. Excepto Operativos Sociales y Organizaciones de Protección Animal. Por atención hasta 100 metros cuadrados: 0,70 UTM.	100%	30%	Exento
	b) Eliminación y traslado de avispas. Por atención; 0,70 UTM por panal.	100%	30%	Exento
	c) Fumigación de Insectos Coleópteros y Xilófagos. Por atención: 0,035 UTM.	100%	30%	Exento

ARTÍCULO 9: DERECHOS POR USO DE RECINTOS MUNICIPALES

Los derechos por ocupación de las dependencias municipales que a continuación se indican, se establecen sin perjuicio de las garantías que se señalan y de los derechos de publicidad correspondientes.

Además, los interesados deben dar cumplimiento al D. A. N°8716/03 “Reglamento de Requisitos Generales de Protección y Seguridad para el Uso de Recintos Municipales de Espectáculos, Actividades Deportivas y/o Culturales”, y de los reglamentos y procedimientos de cada recinto. Valores expresados en UTM.

		VALOR DIA
A	Anfiteatro Quinta Vergara. Los derechos por uso del Anfiteatro incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable. BOLETA DE GARANTÍA 200 UTM la que debe ser entregada en la Dirección de Comunicaciones con al menos 15 días previos al evento y tener una vigencia de al menos 60 días posteriores al mismo.	150 UTM
	a) Eventos Municipales. SIN BOLETA DE GARANTÍA	Exento
	b) Eventos organizados por Instituciones sin fines de lucro con Patrocinio Municipal BOLETA DE GARANTÍA DE 100 UTM.	10 UTM
	c) Eventos organizados por personas jurídicas con fines de lucro con Patrocinio Municipal.	85 UTM

	BOLETA DE GARANTÍA DE 200 UTM.	
	d) Establézcase entre el 15 de abril y el 15 de agosto, una rebaja del 50% de los derechos por uso del Anfiteatro Quinta Vergara.	
	Será obligación de los organizadores mantener en forma visible para los espectadores la imagen corporativa del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, y de común acuerdo, podrán reemplazarse o reubicarse en otros sectores del recinto los elementos corporativos municipales.	
A.1	Se establece una rebaja del 10% en el valor del derecho de uso del recinto, para todos aquellos eventos que incluyan la participación de artistas de la comuna.	
B	Parque Vergara. Los Derechos por uso del Parque Vergara incluyen los consumos básicos por energía eléctrica y agua potable, sin perjuicio de los derechos de publicidad de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza. No considera ninguna dependencia del Palacio.	
B.1	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y muestras sin publicidad y sin fines de lucro o intercambio comercial. BOLETA DE GARANTÍA: 60 UTM	10 UTM
B.2	Otras actividades BOLETA DE GARANTÍA: 150 UTM.	40 UTM
B.3	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y muestras sin publicidad con o sin fines de lucro e intercambio comercial, organizadas o patrocinadas por el Departamento Desarrollo Económico	
	a) Con patrocinio Municipal Boleta de garantía: 20 UTM	5 UTM
	b) Tratándose de actividades educativas Boleta de garantía 10 UTM.	EXENTO

B.4	Aquellas actividades o eventos que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal. Los valores de la Boleta de Garantía señalados precedentemente, podrán eximirse o rebajar su monto con autorización de la Alcaldesa.	
C	Palacio Vergara Los salones del Palacio Vergara sólo podrán ser utilizados para actos oficiales y culturales, que cuenten con patrocinio municipal. Valor diario. BOLETA DE GARANTÍA 30 UTM.	10 UTM
	Excepcionalmente, tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad artística o cultural de la comuna.	
	a) Con patrocinio Municipal Boleta de garantía: 20 UTM	5 UTM
	b) Tratándose de actividades educativas Boleta de garantía: 10 UTM	EXENTO
	Aquellas actividades o eventos culturales que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal.	
C.1	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y muestras sin publicidad con o sin fines de lucro e intercambio comercial, organizadas o patrocinadas por el Departamento Desarrollo Económico.	
	a) Con Patrocinio Municipal. BOLETA DE GARANTÍA 20 UTM.	5 UTM
	b) Tratándose de actividades educativas. BOLETA DE GARANTÍA 10 UTM.	EXENTO
D	Parque Potrerillos. Los Derechos por uso del Parque Potrerillos incluye el consumo de agua potable, sin perjuicio de los derechos de publicidad de conformidad a lo	8 UTM

	dispuesto en la presente ordenanza. Por Actividad. BOLETA DE GARANTÍA 10 UTM	
	a) Patrocinadas por el Departamento Desarrollo Económico. Boleta de Garantía 5 UTM.	5 UTM
	b) Sin Patrocinio Municipal. Boleta Garantía 10 UTM.	15 UTM
	c) Tratándose de actividades educativas Boleta de garantía de 5 UTM.	EXENTO
	Aquellas actividades o eventos que cuenten con patrocinio municipal, podrán obtener una rebaja por el uso de suelo de hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal. Los valores de la Boleta de Garantía señalados precedentemente, podrán eximirse o rebajar su monto con autorización de la Alcaldesa.	
E	Complejo de Forestal Jonathan Araya	
E.1	Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol con o sin público, sin cobro de entradas.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Asociaciones de fútbol amateur.	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes Deportivos amateur no asociados o federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,20 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,25 UTM

	e) Establecimiento Educacional (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,15 UTM
	f) Establecimiento Educacional (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,10 UTM
	g) Establecimiento Educacional (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	i) Empresas.	0,30 UTM
	j) Público general.	EXENTO
E.2	Público, sin cobro de entradas.	
	Valor por MES: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Asociaciones de fútbol Amateur	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	2 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2,5 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1 UTM

	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,50 UTM
	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	i) Empresas.	3 UTM
	j) Público general.	EXENTO
E.3	Derecho por uso NOCTURNO de Cancha de fútbol, incluyendo consumos básicos cuando corresponda, por HORA:	
	a) Asociaciones de fútbol amateur.	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,20 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,22 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,18 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,15 UTM
	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO

	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	i) Empresas.	0,30 UTM
	j) Público general.	0,25 UTM
E.4	Derecho por uso NOCTURNO de Cancha de fútbol, más consumos básicos cuando corresponda, por valor MENSUAL:	
	a) Asociaciones de fútbol amateur.	EXENTO
	b) Clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados o federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	3 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	3,25 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	2 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1,15 UTM
	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	i) Empresas.	4 UTM

	j) Público general.	3,50 UTM
E.5	Derecho por uso de Multicancha (Patinaje, Básquetbol, Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano, Hockey), incluye consumos básicos cuando corresponda.	
	a) Asociaciones, Clubes Deportivos amateur afiliados a Asociaciones y no asociados o federados.	EXENTO
	b) Empresa:	
	• Valor Hora:	0,60 UTM
	• Valor Día:	6,00 UTM
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor Hora:	0,50 UTM
	• Valor Día:	5 UTM
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor Hora:	0,25 UTM
	• Valor Día:	2,50 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y de Financiamiento Compartido	EXENTO

	f) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	EXENTO
	g) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	h) Público General	EXENTO
E.6	Derecho por uso de cancha de tenis.	
	a) Asociaciones, Clubes Deportivos Amateur afiliados y no asociados.	EXENTO
	b) Empresas:	
	• Valor Hora:	0,70 UTM
	• Valor Día:	7 UTM
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor Hora:	0,50 UTM
	• Valor Día:	5 UTM
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor Hora:	0,40 UTM

	• Valor Día:	4 UTM
	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscritos a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y de Financiamiento Compartido.	EXENTO
	f) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	EXENTO
	g) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	h) Público General.	EXENTO
E.7	En el caso de los derechos establecidos en las letras D5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en el punto L.4	EXENTO
E.8	Derecho por uso de Anfiteatro.	0,05 UTM
	Organizaciones sociales, corporaciones o Fundaciones, entidades sin fines de lucro y público general.	EXENTO
E.9	Derecho por uso de Piscina. Valor por HORA:	
	a) Clubes Deportivos y corporaciones, o fundaciones, y organizaciones sin fines de lucro.	EXENTO
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1 UTM
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	1,30 UTM
	d) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,90 UTM

	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,80 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	g) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	EXENTO
	h) Empresas.	1,50 UTM
	i) Público general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	EXENTO
	j) Público general	EXENTO
F	Palacio Rioja.	
	Los salones y el parque del Palacio Rioja podrán destinarse a actos oficiales, actividades artístico- culturales y otros eventos que se ajusten al modelo de gestión del Palacio. Todas las actividades deberán contar con patrocinio municipal y exigirán la entrega de una Boleta de Garantía de 50 UTM. El pago por uso incluye los servicios básicos como luz, agua y equipamiento de sonido e iluminación disponible. Las actividades o eventos culturales con patrocinio municipal y de organizaciones sin fines de lucro, instituciones gubernamentales, compañías de teatro, escuelas artísticas, otras relacionadas e instituciones académicas adscritas al sistema de gratuidad patrocinadas por el municipio, podrán acceder a una rebaja en el cobro por uso de suelo de hasta un 50%, previa autorización de la alcaldesa, y de hasta un 100% mediante acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, podrán tener una rebaja de hasta el 50% previa autorización de la alcaldesa y de hasta un 100% mediante acuerdo del concejo municipal, en el monto de la boleta de garantía, principalmente cuando el uso sea por medias jornadas, una jornada, sean eventos gratuitos y/o con aporte al desarrollo de grupos prioritarios de la comunidad.	
F.1	AUDITORIO SALA ALDO FRANCIA	

	Podrá usarse para: Valor diario:	
	a) Actos oficiales, actividades artístico-culturales, conciertos y otros eventos que se ajusten al modelo de gestión del palacio.	3 UTM
	b) Eventos de instituciones con fines de lucro como seminarios, lanzamientos de productos, otros, que se ajusten al modelo de gestión del palacio.	5 UTM
	c) Ensayos sin público	1 UTM
	Boleta de garantía equivalente a 10 UTM	
F.2	SALÓN CENTRAL DEL MUSEO: Podrá usarse para actos oficiales, actividades artístico-culturales, conciertos y otros eventos o actividades que se ajusten al modelo de gestión del Palacio. Boleta de garantía equivalente a 20 UTM	5 UTM
F.3	PARQUE: Sólo podrá ser usado para actos oficiales y actividades artístico culturales que se ajusten al modelo de gestión del Palacio y cuenten con patrocinio municipal. Boleta de Garantía por 50 UTM valor diario.	5 UTM
G	Unidad de Formación Artística.	
G.1	Escuela de Bellas Artes.	
	<u>MATRÍCULA:</u>	
	a) Alumno/a Regular.	0,33 UTM

	b) Alumno/a de Extensión.	0,33 UTM
	c) Alumno/a Infantil/ Juvenil.	0,33 UTM
	d) Alumno/a Adulto Mayor.	0,33 UTM
	e) Alumno/a Beca Municipal.	0,33 UTM
	f) Alumno/a Beca Municipal convenio.	EXENTO
	<u>MENSUALIDAD: (abril a diciembre).</u>	
	a) Alumno/a Regular.	0,36 UTM
	b) Alumno/a de Extensión.	0,41 UTM
	c) Alumno/a Infantil/ Juvenil.	0,25 UTM
	d) Alumno/a Adulto Mayor.	0,25 UTM
	e) Alumno/a Beca Municipal.	Exento
	f) Alumno/a Beca Municipal convenio.	EXENTO
G.2	Conservatorio de Música Izidor Handler.	

	<u>MATRÍCULA:</u>	
	a) Alumno/a Regular.	0,33 UTM
	b) Alumno/a de Extensión.	0,33 UTM
	c) Alumno/a Beca Municipal.	0,33 UTM
	d) Alumno/a Beca Municipal convenio.	EXENTO
	<u>MENSUALIDAD: (abril a diciembre).</u>	
	a) Alumno/a Regular.	0,36 UTM
	b) Alumno/a de Extensión.	0,41 UTM
	c) Alumno/a Beca Municipal.	EXENTO
	d) Alumno/a Beca Municipal convenio.	EXENTO
H	Estadio Sausalito	
H.1	Uso del recinto deportivo sin público, sin cobro de entradas, para Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscritos al sistema de gratuidad (LEY 21.091), Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes deportivos afiliados y no afiliados, Sindicatos de Trabajadores/as, Juntas de Vecinos, y Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro. BOLETA DE GARANTÍA: 50 UTM Excepcionalmente se eximirá de entrega de boleta de garantía, a aquellas organizaciones que no registren deudas con el municipio y que no	

	mantengan rendiciones pendientes, debiendo además firmar un acta de entrega y recepción del recinto.	
	a) Diurno.	EXENTO
	b) Nocturno	25 UTM
H.2	Uso del recinto deportivo sin público, para Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado, Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad. Por evento. BOLETA DE GARANTÍA: 100 UTM Excepcionalmente se eximirá de entrega de boleta de garantía, a aquellas organizaciones que no registren deudas con el municipio y que no mantengan rendiciones pendientes, debiendo además firmar un acta de entrega y recepción del recinto.	
	a) Diurno.	15 UTM
	b) Nocturno	25 UTM
H.3	Uso del recinto deportivo con público, con o sin cobro de entradas, para para Establecimientos de (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado, Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad. Por evento. BOLETA DE GARANTÍA: 50 UTM.	
	a) Diurno.	50 UTM
	b) Nocturno	80 UTM
H.4	Uso del recinto deportivo, para empresas, organismos, instituciones o entidades con fines de lucro por evento. Boleta de garantía de 100 UTM.	
	a) Diurno.	120 UTM

	b) Nocturno	140 UTM
H.5	Uso del recinto deportivo con público, para eventos deportivos y artísticos no señalados en los puntos J.1, J.2 y J.3, sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Se exigirá una boleta de garantía de 300 UTM, de la cual se podrá eximir o rebajar su monto con autorización de la Alcaldesa.	
	a) Diurno.	120 UTM
	b) Nocturno	140 UTM
H.6	Uso de las salas de reuniones y sala de conferencias del Estadio Sausalito: Valor diario. Máximo 10 horas diarias. Boleta de Garantía 15 UTM	
	a) Uso de la sala de reuniones ubicada en el primer piso y sala de conferencias.	1 UTM
	b) Uso de la sala de reuniones ubicada en el tercer piso	3 UTM
	Uso de las salas de reuniones y sala de conferencias señaladas en las letras a) y b) del presente numeral, para universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscritos al sistema de gratuidad (LEY 21.091), Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes deportivos afiliados y no afiliados, y Corporaciones, Fundaciones, y entidades sin fines de lucro. Boleta de garantía EXENTO	EXENTO
H.7	a) Uso del recinto con aforo igual o superior a 15.000 asistentes, para eventos no deportivos; sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Por día de evento.	200 UTM

	b) Uso del recinto para eventos no deportivos menor, con aforo menor a 15.000 asistentes; sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Por día de evento.	100 UTM
	c) Uso del recinto para montaje y desmontaje de eventos no deportivos; sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Valor diario	70 UTM
	Para montaje, desmontaje y realización de eventos no deportivos se exigirá una boleta de garantía de 300 UTM con una duración de después del evento de 90 días, de la cual se podrá eximir o rebajar su monto con autorización de la Alcaldesa.	
	Se establece una rebaja del 10% en el valor del derecho de uso del recinto, para todos aquellos eventos que incluyan la participación de artista o artistas de la comuna.	
	Los peticionarios deberán dar cumplimiento al Decreto Alcaldicio N° 1071 de 2023 sobre uso del Estadio Municipal Sausalito. Las autorizaciones para efectuar eventos en los recintos municipales antes singularizados, en ningún caso autorizan a rayar, pegar afiches o carteles en bienes nacionales de uso público, municipales o particulares. En caso de incumplimiento, el Municipio podrá hacer efectivas las garantías antes indicadas; o bien, dejar sin efecto la autorización para la realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del mismo.	
H.8	Tratándose de instituciones, fundaciones o corporaciones y entidades sin fines de lucro que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad, podrán rebajar hasta en un 50% los derechos contemplados en el presente artículo con autorización de la Alcaldesa. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrán rebajarse hasta el 100% de los mismos.	
I	Gimnasio Polideportivo Regional.	
I.1	Derechos por actividades o eventos deportivos en cancha principal.	
	Se entiende por un día de uso, un período de tiempo inferior o igual a 10 horas, debiendo coordinar con la Administración el horario de inicio y término del evento. Excepcionalmente, podrá considerarse una mayor cantidad de horas, previa autorización de la Administración del recinto.	

	El tiempo de montaje y desmontaje están incluidos en el valor hora y valor día.	
	Boletas de garantía o vale vista. Deberán ser entregadas en la Administración del recinto con un mínimo de dos días hábiles previo a la realización del evento y con una vigencia mínima de 30 días hábiles posteriores a la fecha de este, cuyos valores se indican a continuación. En el caso de boletas de garantía, deberán ser a la vista emitido por una entidad bancaria con oficina en la comuna de Viña del Mar, la cual deberá ser extendida a la orden del Tesorero Municipal de Viña del Mar, indicando claramente que se toma para garantizar la obligación derivada del permiso del Gimnasio Polideportivo Regional.	
	a) Actividades DEPORTIVAS sin público.	10 UTM
	b) Actividades DEPORTIVAS con público sin pago de entradas	30 UTM
	c) Actividades DEPORTIVA con público con pago de entradas	30 UTM
	d) Eventos artísticos, culturales, musicales y educacionales en cancha principal sin público	10 UTM
	e) Eventos artísticos, culturales, musicales y educacionales en cancha principal con público y sin venta de entradas	50 UTM
	f) Eventos artísticos, culturales, musicales y educacionales en cancha principal con público y con venta de entradas	50 UTM
	A solicitud de los interesados, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente, se podrá eximir total o parcialmente la presentación de la boleta de garantía con autorización del Alcalde	
	Eventos DEPORTIVOS realizados en la Cancha Principal:	
	A) Actividades con o sin público, sin pago de entradas	

	a.1) Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscritos al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor hora	1 UTM
	• Valor día	10 UTM
	a.2) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	1 UTM
	• Valor día	10 UTM
	a.3) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscritos a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y de financiamiento compartido. BOLETA DE GARANTÍA: EXENTO	
	• Valor hora	EXENTO
	• Valor día	EXENTO
	a.4) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados y Corporaciones, Fundaciones, y entidades sin fines de lucro. BOLETA DE GARANTÍA: EXENTO	EXENTO
	Uso del recinto para montaje y desmontaje de eventos; sin perjuicio de los derechos de publicidad correspondiente. Valor diario	EXENTO
	B) Actividades con público y pago de entradas	

	b.1) Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscritos al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor hora	3 UTM
	• Valor día	30 UTM
	b.2) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	3 UTM
	• Valor día	30 UTM
	b.3) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscritos al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	
	• Valor hora	3 UTM
	• Valor día	30 UTM
	b.4) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y clubes deportivos amateur no asociados y Corporaciones, Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	Exento
	C. Actividades deportivas en salas para usuarios en general BOLETA DE GARANTÍA: EXENTO.	
	• De lunes a domingo, valor hora	0,10 UTM

	De lunes a domingo, valor día	0,50 UTM
	Uso de las salas de reuniones y salas para usuarios para universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscritos al sistema de gratuidad (LEY 21.091), Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes deportivos afiliados y no afiliados, y Corporaciones, Fundaciones, y entidades sin fines de lucro. Boleta de garantía EXENTO	EXENTO
I.2	Derechos por eventos artísticos, culturales, musicales y educativos en cancha principal:	
	A. Con o sin público, sin venta de entradas.	
	a.1) Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	Valor hora	1 UTM
	Valor día	10 UTM
	a.2) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	Valor hora	1 UTM
	Valor día	10 UTM
	a.3) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes deportivos afiliados y no afiliados, y Corporaciones, Fundaciones, y entidades sin fines de lucro. Boleta de garantía: EXENTO	

	• Valor hora	EXENTO
	• Valor día	EXENTO
	B. Con público y venta de entradas	
	b.1) Empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor hora	5 UTM
	• Valor día	50 UTM
	b.2) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	3 UTM
	• Valor día	30 UTM
	b.3) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) Asociaciones de Fútbol Amateur y Clubes deportivos afiliados y no afiliados, y Corporaciones, Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	
	• Valor hora	1 UTM
	• Valor día	10 UTM

	C. Actividades artísticas, culturales, musicales y educativas en salas. BOLETA DE GARANTÍA: EXENTO.	
	c.1) Actividades gratuitas para usuarios en general	
	• Valor hora	EXENTO
	• Valor día	EXENTO
	c.2) Actividades Pagadas para usuarios en general	
	• Valor hora	0,40 UTM
	• Valor día	2 UTM
I.3	Tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad deportiva, artística o cultural de la Comuna, la Municipalidad podrá convenir con los productores u organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del Gimnasio serán el equivalente a un porcentaje del bordereau o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 20% de las ventas brutas.	
I.4	A petición de los interesados y en los casos que se indican a continuación, el Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% el pago de derechos municipales por el uso del Gimnasio total o parcialmente:	
	1. Actividades deportivas organizadas conjuntamente por la Municipalidad de Viña del Mar y/o el Instituto Nacional del Deporte y/o Gobierno Regional	
	2. Actividades deportivas de colegios pertenecientes a Establecimientos de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.	
	3. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.	

	4. Actividades deportivas de Universidades adscritas al sistema de gratuidad (LEY 21.091), que cuenten con patrocinio del Instituto Nacional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Gobierno Regional.	
	5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educativas Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad de Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes.	
	6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.	
I.5	Ventas de bebidas analcohólicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite para ello.	
	a) Venta en kiosco con vendedores en aposentaduras (máximo 20 vendedores). Valor día.	4 UTM
	b) Ventas en kiosco sin vendedores en aposentaduras. Valor día.	1,50 UTM
I.6	La liquidación y giro de los derechos establecidos en esta letra se efectuará por la administración del gimnasio Polideportivo Regional. Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal o en la institución bancaria que se indique en el respectivo documento.	
I.7	Para aquellos eventos artísticos o culturales será obligación la tramitación de la autorización y pago de derechos por la utilización de las obras intelectuales ante la Sociedad Chilena del Derecho de Autor. La certificación deberá ser presentada ante la administración del Gimnasio Polideportivo Regional previo a la realización del evento.	
J	Complejo Deportivo Municipal Nueva Aurora.	
J.1	Derecho por uso de Piscina. Valor por HORA:	

	a) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1 UTM
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	1,30 UTM
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,90 UTM
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,80 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	f) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	EXENTO
	g) Empresas.	1,50 UTM
	h) Público general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	EXENTO
	i) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	j) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	Exento
	k) Público general.	Exento
J.2	Derechos por uso de Multicancha Gimnasio (patinaje, básquetbol, voleibol, baby fútbol, balonmano, hockey), más consumos básicos cuando corresponda:	
	a) Empresas y en general entidades con fines de lucro	

	• Valor hora	0,60 UTM
	• Valor día	6 UTM
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor hora	0,50 UTM
	• Valor día	5 UTM
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	0,25 UTM
	• Valor día	2,50 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	e) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	f) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	g) Público general.	EXENTO

K	Piscina Municipal Reñaca Alto por “COMPLEJO MUNICIPAL REÑACA ALTO”.	
K.1	Derechos por uso de piscina, por hora:	
	a) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1 UTM
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	1,30 UTM
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,90 UTM
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,80 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	f) Jardines infantiles e instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	EXENTO
	g) Empresas.	1,50 UTM
	h) Público en general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	EXENTO
	i) Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones, Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	j) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
K.2	Derecho por uso de Multicancha Gimnasio (Baloncesto. Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano) más consumos básicos cuando corresponda.	

	a) Empresas	
	• Valor hora	0,60 UTM
	• Valor día	6 UTM
	b) Universidades	
	• Valor hora	0,50 UTM
	• Valor día	5 UTM
	c) Instituciones de educación básica o media particular:	
	• Valor hora	0,25 UTM
	• Valor día	2,50 UTM
	d) Instituciones de educación básica o media municipal.	EXENTO
	e) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados. Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro	EXENTO
	f) Público general	EXENTO
L	Complejo de Funcionarios Municipales Reñaca Alto.	

L.1	Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas. Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Clubes deportivos afiliados a Asociaciones de fútbol amateur	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	EXENTO
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1,50 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1 UTM
	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro	EXENTO
	i) Empresas	3 UTM
	j) Público general	EXENTO
	k) Funcionarios Municipales	EXENTO

L.2	Derecho por uso de cancha de tenis. Valor HORA:	
	a) Empresas	
	• Valor hora	0,70 UTM
	• Valor día	7 UTM
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor hora	0,50 UTM
	• Valor día	5 UTM
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	0,40 UTM
	• Valor día	4 UTM
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	
	• Valor hora	0,20 UTM
	• Valor día	2 UTM

	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	f) Clubes Deportivos.	EXENTO
	g) Público General.	EXENTO
	h) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro	EXENTO
M	Complejo Municipal de Gómez Carreño.	
M.1	Derecho por uso DIURNO de cancha de fútbol de pasto sintético con o sin público, sin cobro de entradas. Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones.	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1,50 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1,50 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1 UTM

	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas	2 UTM
	i) Público general.	EXENTO
	j) Funcionarios Municipales.	EXENTO
	k) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
M.2	Derecho por uso NOCTURNO de Cancha de fútbol de pasto sintético con o sin público, sin cobro de entradas. Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados.	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1,80 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2,20 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1,70 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido.	1,20 UTM

	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	2,20 UTM
	i) Público general.	2,20 UTM
	j) Funcionarios Municipales.	EXENTO
	k) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro.	EXENTO
M.3	Derecho por uso de Multicancha Gimnasio (Basquetbol, Voleibol, Baby Fútbol, Balonmano) más consumos básicos cuando corresponda.	
	a) Empresas	
	• Valor hora	0,60 UTM
	• Valor día	6 UTM
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor hora	0,50 UTM
	• Valor día	5 UTM
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	

	• Valor hora	0,25 UTM
	• Valor día	2,50 UTM
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar) y Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	EXENTO
	e) Clubes deportivos Asociaciones deportivas, Clubes Deportivos Amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	f) Público general.	EXENTO
	g) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro	EXENTO
N	Complejo Municipal Achupallas	
N.1	Derecho por uso de Piscina. Valor por HORA:	
	a) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	1 UTM
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	1,30 UTM
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,90 UTM
	d) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,80 UTM

	e) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	f) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con niños en riesgo social.	EXENTO
	g) Empresas.	1,50 UTM
	h) Público general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas.	EXENTO
	i) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	j) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	k) Público general.	EXENTO
N.2	Derechos por uso de Multicancha y consumos básicos cuando corresponda:	
	a) Empresas y en general entidades con fines de lucro	
	• Valor hora	0,60 UTM
	• Valor día	6 UTM
	b) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	
	• Valor hora	0,50 UTM

	• Valor día	5 UTM
	c) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	
	• Valor hora	0,25 UTM
	• Valor día	2,50 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091) y Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	e) Asociaciones deportivas, clubes deportivos amateur afiliados a asociaciones y Clubes deportivos amateur no asociados.	EXENTO
	f) Corporaciones o Fundaciones, y entidades sin fines de lucro (no educacionales)	EXENTO
	g) Público general.	EXENTO
Ñ	Uso DIURNO de los siguientes Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Complejo Municipal Santa Julia, Cancha de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén, Complejo Municipal Santa Inés, Cancha Municipal Caupolicán, Estadio Municipal Tamarugal, Estadio Municipal Villa Hermosa, Estadio Municipal Lomas de Chorrillos, Gimnasio Municipal de Miraflores, Piscina Municipal de Miraflores, Piscina Municipal de Villa Dulce, Gimnasio Municipal de 10 Norte, Estadio Municipal Caupolicán y Skatepark.	
Ñ.1	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por	EXENTO

	“Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones	
	b) Clubes Amateur no Federados por “Clubes deportivos Amateur no federados”	EXENTO
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,20 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,22 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,10 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,15 UTM
	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	0,25 UTM
	i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	EXENTO
Ñ.2	Valor por MES: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por “Asociaciones deportivas, clubes deportivos afiliados a asociaciones”.	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados por “Clubes deportivos Amateur no federados”.	EXENTO

	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	2 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	2,50 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	1 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,50 UTM
	g Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	1 UTM
	i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	EXENTO
O	Uso NOCTURNO de los siguientes Recintos Deportivos Municipales: Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo, Cancha Municipal Sausalito II, Complejo Municipal Santa Julia, Cancha de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén, Complejo Municipal Santa Inés, Cancha Municipal Caupolicán, Estadio Municipal Tamarugal, Estadio Municipal Villa Hermosa, Estadio Municipal Lomas de Chorrillos, Gimnasio Municipal de Miraflores, Gimnasio Municipal de 10 Norte, Estadio Municipal Caupolicán y Skatepark.	
O.1	Valor por HORA. Uso del recinto con cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) por Asociaciones deportivas, Clubes Deportivos afiliados a Asociaciones”.	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados por “Clubes deportivos Amateur no federados”	0,50 UTM
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091)	0,20 UTM

	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	0,22 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	0,18 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	0,15 UTM
	g) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas.	1 UTM
	i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	EXENTO
O.2	Valor MENSUAL. Uso del recinto con cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)	EXENTO
	b) Clubes Amateur no Federados	1,50 UTM
	c) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, adscrito al sistema de gratuidad (LEY 21.091	3 UTM
	d) Universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, NO adscrito al sistema de gratuidad	3,50 UTM
	e) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de financiamiento privado	2 UTM
	f) Establecimientos Educacionales (Colegios, escuelas o liceos) de Financiamiento Compartido	1,15 UTM

	g) Establecimientos Educativos (Colegios, escuelas o liceos) adscrito a Gratuidad (Ley 20.845 Ley inclusión Escolar)	EXENTO
	h) Empresas	4 UTM
	i) Público general. Público, sin cobro de entradas.	Exento
P	Condominio Microempresarial de Forestal:	
	a) Por uso de módulo de 18 m2., mensual	0,8 UTM
	b) Por uso de módulo de 36 m2., mensual	1,6 UTM
	c) Por uso de la cocina comunitaria, mensual	0,25 UTM
	Los derechos establecidos en el presente acápite serán notificados, liquidados y girados por el Departamento de Desarrollo Económico a través de la Sección Fomento Productivo; o la unidad que al efecto se haya designado.	
Q	Teatro Municipal	
	Los Derechos por uso incluyen los consumos básicos por energía eléctrica, agua potable y uso de equipamiento escénico, de audio e iluminación disponible.	
Q.1	Empresas, productoras, instituciones académicas no adscritas al sistema de gratuidad, y en general entidades con fines de lucro, con patrocinio municipal.	
	a) Sala de teatro. Valor diario	80 UTM

	Garantía	100 UTM
	b) Foyer. Por jornada AM o PM. Valor diario	5 UTM
	Garantía	10 UTM
	c) Auditorio. Valor diario.	5 UTM
	Garantía	10 UTM
	d) Terraza. Valor diario	5 UTM
	Garantía	10 UTM
	En el caso de eventos artísticos o culturales cuya realización signifique un aporte a la comuna y que sean patrocinadas por la Municipalidad, será facultad de la Alcaldesa rebajar los derechos por uso diario hasta en un 50% y hasta un 100% con acuerdo del Concejo.	
Q.2	Tratándose de organizaciones sin fines de lucro, compañías, escuelas artísticas e instituciones académicas adscritas al sistema de gratuidad patrocinadas por el municipio, podrán obtener una rebaja por el uso, la cual podrá ser:	
	De hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa por uso diario. Garantía 50 UTM De hasta un 100% con acuerdo del Concejo, sólo en el caso que el espectáculo no considere venta de entradas y que la organización certifique domicilio en la Región de Valparaíso. Garantía 50 UTM	
Q.3	Derechos por día de montaje (10 horas) y ensayos sin público	10 UTM

R	Tratándose de actividades de Congresos, Convenciones, Reuniones, Workshop y otros del Turismo MICE, de los mercados asociativo, corporativo y gubernamental, a nivel nacional e internacional, gestionadas y/ o apoyadas por el Departamento de Turismo, podrán obtener una rebaja por el uso de hasta un 50% con autorización de la Alcaldesa por uso diario, y de hasta un 100% con acuerdo del Concejo Municipal por uso diario. Lo anterior aplica a todos los derechos por uso de los recintos municipales establecidos en el presente artículo, manteniendo el pago de garantía correspondiente y declarado para cada recinto municipal.	
---	--	--

ARTÍCULO 10: DERECHOS RELATIVOS A LA LAGUNA EL SAUSALITO Y SUS INSTALACIONES, PARA LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

		VALOR DIA
A	Permisos de ingreso y uso de embarcaciones de recreo no motorizadas en la Laguna el Sausalito (espejo de agua). El permiso se otorga por embarcación	
	a) Embarcaciones deportivas náuticas tales como, canoas, kayak, bote a remo, SUP, bicicletas acuáticas, entre otros de similares características.	
	Diario	0,03 UTM
	Semanal	0,20 UTM
	Mensual	0,67 UTM
	b) Tablas a vela y en general embarcaciones a vela ligera de hasta 4 metros de eslora.	
	Diario	0,04 UTM

	● Semanal	0,23 UTM
	● Mensual	0,67 UTM
	c) Asociaciones, federaciones, clubes deportivos sin fines de lucro, deportistas de alto rendimiento, personas jurídicas con fines de lucro tendientes al desarrollo de actividades náuticas abiertas a la comunidad e inclusivas, en la práctica actividades deportivas tales como remo, canotaje, kayak, navegación a vela ligera de hasta 4 metros de eslora y otras similares, realizadas en embarcaciones pequeñas no motorizadas.	EXENTO
B	El otorgamiento de permiso de uso de la Laguna para la realización de eventos deportivos, además de pagar los derechos de publicidad establecidos en la presente ordenanza, deberá entregar boleta de garantía a la vista, por 300 UTM, emitida por entidad bancaria con oficina en Viña del Mar y entregada 7 días antes del evento Deberá tener una vigencia mínima de quince días hábiles posteriores al término del evento organizado.	120 UTM
	Tratándose de organizaciones, federaciones, clubes deportivos o corporaciones sin fines de lucro y personas jurídicas con fines de lucro tendientes al desarrollo de actividades náuticas abiertas a la comunidad e inclusivas, que realicen actividades o eventos patrocinadas o auspiciadas por la municipalidad, podrán rebajar hasta en un 50% los derechos contemplados en el presente artículo, así como los derechos de publicidad, con autorización de la Alcaldesa. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrán rebajarse hasta el 100% de los mismos	

ARTÍCULO 11: DERECHOS VARIOS.

		VALOR DIA
A	Informes hechos por funcionarios a petición de particulares, Certificados de Alumbrado Público y Carta de Condiciones para Trabajos de Emergencia requeridos por empresas de servicios	0,15 UTM
A.1	Revisión de proyectos de alumbrado público, por tramos según cantidad a instalar:	
	Tramo 1: de 1 a 30 luminarias	1 UTM
	Tramo 2: 31 a 70 luminarias	2 UTM
	Tramo 3: 71 a 150 luminarias	3 UTM
	Tramo 4: 150 Luminarias y más.	5 UTM
	Por cada revisión que posteriormente deba realizarse, se cobrará el 50% de la inicial.	
A.2	Revisión de cumplimiento de parámetros de las luminarias ofertadas para obras de alumbrado público	
	a) Primera revisión por equipo	EXENTO
	b)Segunda revisión y cada revisión posterior por rechazo de luminarias ofertadas; por equipo	1 UTM
B	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los contemplados en los artículos anteriores, por ejemplo, Certificado de Experiencia Evaluación Alumbrado Público.	

		0,15 UTM
C	Copia autorizada de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja.	0,02 UTM
D.1	Copia Simple de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros.	0,01 UTM
D.2	Copias simples de expedientes o resoluciones del Juzgado de Policía Local, por carilla u hoja.	0,001 UTM
E	Duplicado de Patentes Comerciales certificados por el Tesorero Municipal.	0,05 UTM
	Tratándose de pago de patentes efectuadas por Internet, este duplicado estará exento de pago de derechos.	
F	Copia de planos. Por plano.	0,15 UTM
G	Copia de:	
	a) Nomenclador.	0,50 UTM
	b) Plancheta Unidades Vecinales.	0,50 UTM
	c) Plano Digitalizado escala 1: 13.000.	0,25 UTM
	d) Plano Plan Regulador Comunal Escala 1:10.000, impresión color, de 1,90x0,90 x 2 mt., por Metro Lineal.	0,10 UTM
	e) Plano escala 1: 20.000, color 0,90 x 1 mt. Por Metro Lineal.	0,10 UTM

H	Impresión en papel de:	
	Plancheta Unidades Vecinales escala 1:5.000.	0,70 UTM
	Plano catastro comuna escala 1:5.000.	0,50 UTM
	Plano digitalizado color de Viña del Mar, Escala 1:13.000, de 1,30 x 0,90 mt. Por Metro Lineal.	0,10 UTM
	Plan Regulador Comunal Plano de Zonificación, Vialidad y Restricciones, color, Escala 1:20.000, de 0,90x1 por metro Lineal.	0,10 UTM
I	Fotocopia de documentos solicitados por particulares de antecedentes existentes en archivos de las Unidades Municipales, por hoja.	0,02 UTM
J	Capacitaciones efectuadas por el Departamento de Desarrollo Económico Sección Fomento Productivo a emprendedores, microempresarios y vecinos de la comuna	EXENTO
K	En requerimientos formulados en virtud de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública, no se cobrarán los derechos antes establecidos, sino sólo el costo de reproducción.	
L	Uso de losa y andenes del Terminal de Buses Rodoviario de Viña del Mar, para vehículos de transporte de pasajeros. Por cada salida.	0,07 UTM
	Los derechos establecidos en la presente letra se podrán rebajar en un 50% con autorización de la Alcaldesa, y en hasta un 100% con autorización del Concejo Municipal, cuando se constate que el contribuyente y usuario de la losa y andenes del terminal prestan servicios a los habitantes de la comuna, para lo cual deberá suscribirse un convenio con el municipio	

ARTÍCULO 12: Para los efectos de lo dispuesto en los Arts. 6 y 7, se entenderá por:

ACTIVIDAD MUNICIPAL: aquellos eventos cuya organización es responsabilidad del Municipio, así como, eventualmente, su programación y desarrollo.

PATROCINIO MUNICIPAL: el apoyo expreso del Municipio a un evento organizado por terceros, ya sea en la difusión, facilidades de uso de algún recinto o equipamiento municipal.

El otorgamiento del Patrocinio deberá estar fundado en relación con el aporte del evento al desarrollo económico, social, cultural y deportivo de la comuna. El Decreto Alcaldicio de otorgamiento del patrocinio deberá señalar expresamente: "La responsabilidad del Municipio se limita solamente al aporte comprometido para la realización del evento".

ARTÍCULO 13: Excepcionalmente la Alcaldesa con acuerdo del Concejo Municipal podrá dictar un Decreto Alcaldicio, rebajando hasta en un 100% el pago de todos los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, a personas jurídicas sin fines de lucro que organicen eventos de interés nacional o regional, de carácter benéfico, deportivo o cultural que constituyen un aporte al desarrollo del país o de la Región de Valparaíso. Esta rebaja podrá alcanzar, también a los terceros auspiciadores directos de tales eventos, debiendo constar en el respectivo Decreto Alcaldicio los alcances de la rebaja otorgada.

ARTÍCULO 14: Para poder ser beneficiario de cualquiera de las exenciones y/o rebajas contempladas en la presente ordenanza, el solicitante no podrá mantener deudas impagas originadas en sanciones impuestas por los Juzgados de Policía Local de la comuna.

ARTÍCULO 15: A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Nº18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

ARTÍCULO 16: Déjese sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, toda disposición anterior relacionada con esta materia.

2. Publíquese en la Página Web oficial de la
Municipalidad, por la Dirección de Comunicaciones, anótese, comuníquese y
archívese.



JORGE COLLADO VILLAGRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA





ECG/JCV/cob

SECRETARIA MUNICIPAL/ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACION Y FINANZAS/RENTAS/COMUNICACIONES
TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
OFICINA DE PARTES/EXPEDIENTE

2	-	0	1	-	0	1
---	---	---	---	---	---	---

M:.....1566...../